El Peruano
Firmado Digitalmente por: EDITORA PERU
Fecha: 07/10/2018 04:30:21

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado** | **Año XXXV - Nº 14675**

NORMAS LEGALES

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 183-2018-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Argentina y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **3**

R.M. Nº 249-2018-PCM.- Prorrogan plazo de vigencia de estudios de "Diagnóstico y Zonificación" de aquellas provincias cuyos expedientes únicos de saneamiento y organización territorial aún no han sido presentados a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 356-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Bélgica y Alemania, en comisión de servicios **4**

DEFENSA

R.M. N° 1296-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a la República de Corea, en comisión de servicios **5**

R.M. N° 1270-2018 DE/FAP-.- Autorizan viaje de Oficial FAP a Colombia, en misión de estudios **6**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 027-2018-EF.- Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **7**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 377-2018-MEM/DM.- Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET a Alemania, en comisión de servicios **7**

INTERIOR

R.M. N° 1146-2018-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **8**

PRODUCE

Res. Nº 462-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en el FIDECOM; "Innovación para la Competitividad"; "Mejoramiento de los niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; y del FOMITEC **9**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0570/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bélgica, en comisión de servicios **10**

SALUD

R.M. Nº 909-2018/MINSA.- Designan Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este **11**

R.M. Nº 910-2018/MINSA.- Dan por concluida designación de Asesor de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur **11**

R.M. Nº 911-2018/MINSA.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **12**

R.M. Nº 912-2018/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la Indica, en comisión de servicios **12**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 4069-2018-MTC/15.- Autorizan a la Agrupación Técnica Automotriz IRH S.A.C. para operar como entidad certificadora de conversiones a gas natural vehicular **13**

R.D. Nº 4196-2018-MTC/15.- Autorizan a CHECK & GO S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar en el departamento de Lima **14**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 341-2018-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE **16**

R.M. Nº 344-2018-VIVIENDA.- Incluyen proyecto en lista de Proyectos priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **17**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. Nº 204-2018-IPD/P.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del IPD **18**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. Nº 028-2018-CD-OSITRAN.- Modifican el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2018-CD-OSITRAN, **19**

Res. Nº 029-2018-CD-OSITRAN.- Aprueban modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. aprobado por Res. N° 023-2004-CD-OSITRAN **20**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 011-2018-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de EPS SEDACUSCO S.A. de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales **22**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

RR. Nºs. 173 y 174-2018-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y subvenciones a favor de personas jurídica privadas para cofinanciar proyectos **22**

Res. N° 177-2018-CONCYTEC-P.- Aprueban subvención a favor de persona jurídica privada **27**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N°0056-2018-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Indonesia, en comisión de servicios **30**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1441-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos a consejeros para el Gobierno Regional de Ica **30**

Res. N° 1670-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima **32**

Res. N° 1718-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque **34**

Res. N° 1720-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **35**

Res. N° 1721-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque **37**

Res. N° 1727-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica **39**

Res. N° 1728-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica **41**

Res. N° 1729-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidor para el Concejo Distrital de Vilca, provincia y departamento de Huancavelica **43**

Res. N° 1730-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica **45**

Res. N° 1763-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa **46**

Res. N° 1774-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidores 3 y 5 para el Concejo Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa **48**

Res. N° 1779-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa **49**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3881-2018.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Argentina, en comisión de servicios **51**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza Nº 014-2018-GRSM/CR.- Conforman Equipo encargado de la formulación del Plan Regional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021 **52**

Ordenanza Nº 022-2018-GRSM/CR.- Aprueban la actualización y modificación de la Zonificación Forestal y el Ordenamiento Forestal de la Región San Martín **53**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza Nº 263-2018-MDSB.- Ordenanza que aprueba beneficio para el cumplimiento de obligaciones tributarias **55**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. Nº 015-2018-A/MDSJL.- Disponen la suspensión temporal de la emisión de autorizaciones de licencia de funcionamiento de diversas actividades comerciales **56**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Ordenanza Nº 013-2018-MPCP.- Aprueban actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Pucallpa 2017-2027 **57**

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. Nº 037-2018-SUNASS-CD.- Aprueban proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a la EPS SEMAPACH S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2023 y los costos máximos para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios **59**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Argentina y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 183-2018-PCM

Lima, 5 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, sus normas reglamentarias, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante documento s/n de fecha 9 de agosto de 2018, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – ONU Medio Ambiente, cursa invitación a la Ministra del Ambiente para participar en la XXI Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 9 al 12 de octubre de 2018, solicitando se priorice su participación en el segmento Ministerial del referido Foro, durante los días 11 y 12 de octubre de 2018;

Que, asimismo, con OF.RE (DMA) N° 2-21-B/42 de fecha 30 de julio de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores cursa al Ministerio del Ambiente, la Nota N° NO-2018-27854099-APN-MAD por la cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la República Argentina manifiesta la importancia de la participación de la Ministra del Ambiente de la República del Perú, en el Segmento de Alto Nivel de la XXI Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, que se realizará los días 11 y 12 de octubre de 2018;

Que, la XXI Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe es un espacio regional de intercambio de buenas prácticas, experiencias y seguimiento de políticas públicas, en el cual se dará seguimiento a los acuerdos alcanzados en el XX Foro de Ministros de Medio Ambiente, celebrado en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, en marzo de 2016;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional la participación de la Ministra del Ambiente en el referido Foro, el cual tiene como objetivo la definición de una agenda focalizada en los desafíos ambientales con la finalidad de contribuir de manera sustantiva a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible; asimismo, servirá como diálogo político regional preparatorio de la Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que tendrá lugar en la ciudad de Nairobi, República de Kenia, del 11 al 15 de marzo de 2019;

Que, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en el mencionado evento, debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – ONU Medio Ambiente;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora Fabiola Martha Muñoz Dodero, del 10 al 12 de octubre de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 10 de octubre de 2018 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1699720-1

Prorrogan plazo de vigencia de estudios de "Diagnóstico y Zonificación" de aquellas provincias cuyos expedientes únicos de saneamiento y organización territorial aún no han sido presentados a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 249-2018-PCM

Lima, 5 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se establece que la demarcación territorial es el proceso técnico geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional;

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 27795 dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (hoy Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos;

Que, conforme al numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley N° 27795 los estudios de "Diagnóstico y Zonificación" elaborados por los Gobiernos Regionales constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27795 señala que una vez aprobados los estudios de "Diagnóstico y Zonificación" corresponde a los Gobiernos Regionales evaluar las iniciativas de oficio y los petitorios de orden demarcatorio, así como organizar el respectivo expediente único de saneamiento y organización territorial;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 252-2008-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de agosto de 2008, se dispuso que los estudios de "Diagnóstico y Zonificación" aprobados hasta dicha fecha tendrían una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de publicación de la citada resolución;

Que, a fin de que los Gobiernos Regionales puedan culminar con los procesos de demarcación territorial en curso resulta pertinente prorrogar, de manera excepcional, el plazo de vigencia de los estudios de "Diagnóstico y Zonificación" de aquellas provincias cuyos expedientes únicos de saneamiento y organización territorial aún no han sido presentados a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial;

De conformidad con la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que los estudios de "Diagnóstico y Zonificación" (EDZ) aprobados durante los años 2004 al 2009 tendrán, excepcionalmente, vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo aquellos de las provincias cuyos expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) hayan sido presentados por los Gobiernos Regionales a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial para su respectiva evaluación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1699605-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Bélgica y Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 356-2018-MINCETUR

Lima, 4 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; asimismo, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar la política nacional y sectorial de comercio exterior e integración comercial, entre otras funciones;

Que, en el marco del quinto año de la entrada en vigor del Acuerdo Comercial entre Perú y la Unión Europea, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, los días 9 y 10 de octubre de 2018, el Viceministro de Comercio Exterior sostendrá reuniones con autoridades vinculadas al comercio de la Comisión Europea y Parlamento Europeo, con el fin de abordar asuntos de interés mutuo en el fortalecimiento de la relaciones comerciales bilaterales con la Unión Europea, presentando las políticas y avances que se vienen implementando en el Perú en política comercial, ambiental y laboral, entre otros;

Que, por otro lado, el día 11 de octubre del año en curso, en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, se llevará a cabo la Conferencia "Alianzas Comerciales Latinoamericanas en el Contexto Económico Global", evento que se realiza en el marco de las celebraciones por el "Día de América Latina", organizado por la Asociación Empresarial para América Latina (LAV) y la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior participará en dicho evento como ponente, en representación del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, y participará en la discusión principal del mismo, con los representantes del MERCOSUR y de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana - SIECA;

Que, en tal razón, es necesario autorizar el viaje a las ciudades de Bruselas y Hamburgo del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, para que participe, en representación del MINCETUR, en los eventos antes mencionados; asimismo, se considera conveniente autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, de la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda, Directora (e) de Norteamérica y Europa del Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en las reuniones vinculadas al Acuerdo Comercial entre Perú y la Unión Europea, prestando apoyo técnico al Viceministro de Comercio Exterior;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, a las ciudades de Bruselas (Reino de Bélgica) y Hamburgo (República Federal de Alemania), del 08 al 12 de octubre

de 2018, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda, Directora (e) de Norteamérica y Europa del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 08 al 11 de octubre de 2018, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela:		
Pasajes Aéreos	:	US$ 3 074,41
Viáticos (US$ 540,00 x 03 días)	:	US$ 1 620,00
Diana Sayuri Bayona Matsuda		
Pasajes Aéreos	:	US$ 2 512,10
Viáticos (US$ 540,00 x 02 días)	:	US$ 1 080,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios antes mencionados presentarán al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en los eventos a los que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- Encargar a la abogada Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 08 de octubre de 2018, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1699305-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1296-2018 DE/MGP

Lima, 4 de octubre de 2018

Vista, la Carta G.500-4927 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de octubre de 2017, el Jefe de Operaciones Navales de la República de Corea ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que participe en la Revista Naval Internacional 2018, con ocasión del 70º Aniversario de la Fundación de las Fuerzas Armadas de la República de Corea, a realizarse del 3 al 7 de octubre de 2018, tentativamente entre las ciudades de Busan o Jeju, República de Corea;

Que, con Carta S/N de fecha 31 de enero de 2018, el Jefe del Grupo de Planificación de la Armada de la República de Corea ha confirmado al Comandante General de la Marina, que la Revista Naval Internacional 2018, se realizará en la Base Naval de la Isla de Jeju, ciudad de Jeju, República de Corea; asimismo, informa la modificación de la fecha de la mencionada actividad, debiendo considerarse del 10 al 14 de octubre de 2018;

Que, por Carta V.200-0160 de fecha 8 de febrero de 2018, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Jefe de Operaciones Navales de la República de Corea, por la invitación cursada; asimismo, manifiesta que ha sido aceptada, indicando que viajará acompañado de UN (1) Oficial Ayudante y DOS (2) Oficiales Superiores;

Que, mediante Carta V.200-0939 de fecha 27 de agosto de 2018, el Comandante General de la Marina hace de conocimiento al Jefe de Operaciones Navales de la República de Corea, que por razones del servicio no será posible su asistencia a la mencionada actividad; sin embargo, ha propuesto al Vicealmirante Fernando Raúl CERDÁN Ruiz, Comandante General de Operaciones del Pacífico, para que asista en su representación;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial Nº 354-2018-DE/SG, de fecha 21 de marzo de 2018, debido que la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, con Oficio P.200-2414 de fecha 13 de setiembre de 2018, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Vicealmirante Fernando Raúl CERDÁN Ruiz, del Capitán de Navío Antonio Bautista VILDOSO Concha, del Capitán de Fragata Luis Martín CACHO Pella y del Teniente Primero José Luis BUCHHAMMER Arroyo, para que participen en la referida actividad; lo que permitirá intercambiar información sobre los avances en materia de seguridad regional; así como, tratar temas relacionados a las nuevas tecnologías en el campo de la interoperabilidad y de seguridad marítima, los mismos que serían de beneficio para la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con el documento Nº 209-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, para que participen en la Revista Naval Internacional 2018, con ocasión del 70º Aniversario de la Fundación

de las Fuerzas Armadas de la República de Corea, a realizarse en la Base Naval de la Isla de Jeju, ciudad de Jeju, República de Corea, del 10 al 14 de octubre de 2018; así como, autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 16 de octubre de 2018:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Vicealmirante	Fernando Raúl CERDÁN Ruiz	01714971	43317410
2	Capitán de Navío	Antonio Bautista VILDOSO Concha	01801752	09355035
3	Capitán de Fragata	Luis Martín CACHO Pella	00908423	43590725
4	Teniente Primero	José Luis BUCHHAMMER Arroyo	00012427	44313007

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Jeju (República de Corea) - Lima
US$. 3,750.00 x 4 personas US$. 15,000.00

Viáticos:
US$. 500.00 x 4 personas x 5 días US$. 10,000.00

TOTAL A PAGAR: US$. 25,000.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1699760-1

Autorizan viaje de Oficial FAP a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1270-2018 DE/FAP-

Lima, 4 de octubre de 2018

Visto, el Oficio V.200-666 del 29 de agosto de 2018 del Director de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú, el Mensaje EMA1.-041015-Setiembre 2018 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-50-DEPE-N° 1042 de fecha 05 de setiembre de 2018 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas del orbe en el marco de las medidas de Confianza Mutua y de Seguridad así como para el logro de entendimiento en materia de misión de estudios, capacitaciones e intercambios operacíonales, lo que sin duda beneficia no solo al personal FAP participante, quienes han ido ampliando su visión y experiencia en los campos de sus respectivas especialidades, sino que a través de ellos se beneficia la Institución;

Que, el presente viaje académico es una pasantía que forma parte del Plan de Estudios de la Maestría en Política Marítima, cuyo propósito es conocer la política marítima, operaciones navales, accionar conjunto, participación de la Armada en el desarrollo socioeconómico del país, en el marco de la seguridad multidimensional y nuevas amenazas que afectan la región, así como mantener un acercamiento de intercambio en el ámbito académico y cultural con influencia geoestratégica y geopolítica donde el factor defensa es relevante para salvaguardar la soberanía y los intereses nacionales.

Que, mediante el Oficio V.200-666 del 29 de agosto de 2018, el Director de la Escuela Superior de Guerra Naval, pone en conocimiento del Director de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, que el "Programa de Alto Mando Naval - Maestría en Política Marítima 2018", tiene programado realizar un viaje académico al extranjero, ciudad de Bogotá y Cartagena de la República de Colombia del 14 al 20 de octubre de 2018;

Que, mediante el Mensaje EMA1-041015-Setiembre 2018, el Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, aprueba la participación del Coronel FAP DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA, en viaje académico a las ciudades de Bogotá y Cartagena - República de Colombia, como parte del "Programa de Alto Mando Naval– Maestría en Política Marítima 2018", asimismo autoriza el pago de viáticos del 15 al 19 de octubre de 2018;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 1042 de fecha 5 de setiembre de 2018, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, del Coronel FAP DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA, para que participe del "Programa de Alto Mando Naval - Maestría en Política Marítima 2018, en la ciudad de Bogotá y Cartagena - República de Colombia, a realizarse del 14 al 20 de 2018;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos del Oficio citado en el párrafo precedente, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Coronel FAP DAVID; FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA, por cuanto permitirá obtener experiencias que contribuyan en la formación académica y el empleo más eficiente de los recursos institucionales, fortaleciendo los acercamientos de intercambio en el ámbito académico, operacional, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0132 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 19 de setiembre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, el gasto derivados por viáticos por Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, viáticos por Misión de Estudios en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134– Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Coronel FAP DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA, identificado con NSA: O-9579890 y DNI: 43412386, para participar en el viaje académico como parte del "Programa de Alto Mando Naval - Maestría en Política Marítima 2018", a realizarse en las ciudades de Bogotá y Cartagena - República de Colombia, del 14 al 20 de octubre de 2018; asimismo autorízase el pago de viáticos del 15 al 19 de octubre de 2018.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos		
US $ 370.00 X 05 días X 01 persona	= US $	1,850.00
Total a Pagar	= US $	1,850.00

Artículo 3.- El comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1699761-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2018-EF

Lima, 3 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el cual se encuentra integrado por tres (3) miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2018-EF se designó a la señora Gabriela María Carrasco Carrasco como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Gabriela María Carrasco Carrasco ha presentado renuncia a la citada designación, la que es pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que la reemplazará para desempeñar dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia formulada por la señora Gabriela María Carrasco Carrasco como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en presentación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señora Milagros Ibarra Ordoñez, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1699720-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 377-2018-MEM/DM

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 567-2018-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2018, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; Informe N° 966-2018-MEM/OGAJ, de fecha 01 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, el Informe N° 274-2018-INGEMMET/GG-OAJ, de fecha 03 de octubre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET, y el Informe N° 444-2018-INGEMMET/SG-OPP, de fecha 03 de octubre de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n del 07 de junio de 2018, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria Peruano-Alemana, cursa invitación al Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a fin de que asista al 3er Foro Peruano - Alemán de Minería y Recursos Minerales bajo el tema principal "Nuevas Tecnologías y el Rol de Perú en una Cadena de Valor Sostenible", el mismo que se llevará a cabo el día 10 de octubre de 2018 en la ciudad de Hamburgo en la República Federal de Alemania; asimismo, señala que se llevará a cabo un Programa de Visitas Técnicas entre los días 11 y 12 de octubre del 2018, con el objetivo de

conocer el siguiente proceso: "Cierre de minas, buenas prácticas y proyección de costos";

Que, según lo indicado en el sustento técnico de viaje elaborado por INGEMMET y remitido mediante Oficio de Vistos, el citado evento tiene por objetivo que el Presidente Ejecutivo del INGEMMET exponga el tema "Los potenciales minerales del sector extractivo en Perú", dirigido a representantes de diversas Instituciones alemanas y peruanas, abordándose temas sobre la situación actual de las tecnologías del futuro, así como la demanda de recursos minerales y el desarrollo y potenciales del sector extractivo en Perú y Alemania;

Que, mediante el Oficio N° 192-2018-MEM/VMM del 19 de setiembre de 2018, el Viceministro de Minas, confirmó la asistencia del ingeniero Henry John Luna Córdova, en su calidad de Presidente Ejecutivo del INGEMMET, al "3er Foro Peruano-Alemán de Minería y Recursos Minerales", a realizarse el día 10 de octubre de 2018, y asimismo, confirma su participación en el Programa de Visitas Técnicas "Cierre de minas, buenas prácticas y proyección de costos" del 11 al 12 de octubre de 2018, que se desarrollarán en las ciudades de Hamburgo y Brandemburgo, República Federal de Alemania;

Que, adicionalmente, se realizará un intercambio de información técnico-científico con representantes del Federal Institute for Geosciences and Natural Resources – BGR que asistirán a dicho Foro, oportunidad propicia para coordinar un Acuerdo Específico posterior en base al Memorándum de Entendimiento suscrito entre ambas Instituciones;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la participación del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET en el citado evento son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, conforme al referido sustento técnico de viaje, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor Henry John Luna Córdova, Presidente Ejecutivo del INGEMMET, a las ciudades de Hamburgo y Brandemburgo de la República Federal de Alemania, del 08 al 13 de octubre de 2018, a fin de que participe en el mencionado evento;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, la Resolución Secretarial N° 012-2016-MEM/SEG, que aprueba la Directiva N° 004-2016-MEM/SEG "Directiva sobre Programación, autorización y rendición de cuentas de viajes en comisión de servicios en el interior y exterior del país";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Henry John Luna Córdova, Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, a las ciudades de Hamburgo y Brandemburgo, República Federal de Alemania, del 08 al 13 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 221; Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluidos FEE)	:	US$ 3, 600.00
Viáticos internacionales	:	US$ 1, 620.00
Total	**:**	**US$ 5, 220.00**

Artículo 3.- Disponer que el servidor público cuyo viaje se autoriza presente al Titular del Sector, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio
de Energía y Minas

1699759-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1146-2018-IN

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS; el Oficio N° 33460-2018-SBS, de fecha 20 de setiembre de 2018, de la Superintendencia Adjunta de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Hoja de Estudio y Opinión N° 345-2018-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 3 de octubre de 2018, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 867-2018-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI., de fecha 3 de octubre de 2018, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional Del Perú, el Informe N° 002706-2018/IN/OGAJ, de fecha 4 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 33460-2018-SBS, de fecha 20 de setiembre de 2018, la Superintendencia Adjunta de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones hace de conocimiento de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, que en el marco del proceso de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) que viene atravesando la República del Perú, la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo ha cursado una invitación para las autoridades del país participen en una reunión cara a cara con el equipo evaluador, a realizarse del 10 al 11 de octubre de 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 345-2018-COMGEN PNP/DIRASINT-DB, de fecha 3 de octubre de 2018, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Anderson Luis Reyes Ugarte, propuesto por la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú, para que participe en la reunión antes citada, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, del 9 al 12 de octubre de 2018, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha reunión tiene como finalidad que el equipo evaluador y las autoridades de la República del Perú intercambien ideas sobre los posibles cambios y los temas que se encuentran bajo discusión del Informe de Evaluación Mutua (IEM); asimismo, se identificarán los temas no resueltos que deberán ser llevados a la

reunión del Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas a realizarse en diciembre próximo durante el Pleno del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT);

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 4872-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 3 de octubre de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Anderson Luis Reyes Ugarte, del 9 al 12 de octubre de 2018, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		Días		Personas		Total US$
Pasajes aéreos	866.00	X		X	1	=	866.00
Viáticos	370.00	X	2	X	1	=	740.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1699758-1

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, destinadas a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en el FIDECOM; "Innovación para la Competitividad"; "Mejoramiento de los niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; y del FOMITEC

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA Nº 462-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS, el Informe N° 094-2018-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 144, 145, 146 y 147-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto de Urgencia N° 030-2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad,

a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se creó el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC.

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Vigésima Sétima Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 144, 145, 146, y 147-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional"; y, del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 094-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 76/100 SOLES (S/ 602 435.76), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y 5. Recursos Determinados – RD, los montos ascendentes a S/ 278 875.13; S/ 259 115.14 y, S/ 64 445.49, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM: i) 02 Proyectos de Innovación para Micro Empresa - PIMEN; ii) 04 Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales – CMCEI; b) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": i) 01 Proyecto de Proyectos de Investigación Aplicada – IA; ii) 01 Proyecto de Preparación para Acreditación de Laboratorios – PPAL; iii) 01 Proyecto de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto – EDAI; iv) 01 Proyecto de Emprendedores Innovadores – EI; v) 01 Proyecto de Innovación Tecnológicas de Empresas Individuales – PITEI; vi) 02 Proyectos de I+D+i-BIO – IDIBIO; c) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": i) 01 Proyecto de Innovación Empresarial, Categoría 2. Validación de la Innovación – PIEC2; y, d) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC: i) 02 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 063-2018-PRODUCE y 282-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 76/100 SOLES (S/ 602 435.76), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y 5. Recursos Determinados – RD, los montos ascendentes a S/ 278 875.13; S/ 259 115.14 y, S/ 64 445.49, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; y, del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1699644-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0570/RE-2018

Lima, 4 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se ha previsto que una delegación de alto nivel sostenga el 10 de octubre de 2018, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, reuniones con autoridades de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo, con el objeto de tratar asuntos de interés mutuo para el fortalecimiento de las relaciones económico-comerciales;

Que, en dichas reuniones se buscará contribuir al relacionamiento comercial bilateral con la Unión Europea y difundir las políticas y los avances que se viene implementando en el Perú en asuntos vinculados al Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por

una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, suscrito el 26 de junio de 2012, por lo que se considera necesaria la participación de un funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2645, del Despacho Viceministerial, de 1 de octubre de 2018; y la Memoranda (DAE) N° DAE00699/2018, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 28 de septiembre de 2018, y su proveído de 2 de octubre de 2018; y (OPR) N° OPR00377/2018, de la Oficina Programación y Presupuesto, de 1 de octubre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Raúl Tsuboyama Galván, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 10 de octubre de 2018, para participar en las reuniones con autoridades de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo, con el objeto de tratar asuntos de interés mutuo en el fortalecimiento de las relaciones económico-comerciales.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$
Luis Raúl Tsuboyama Galván	2,198.00	540.00	1 + 1	1,080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1699523-1

SALUD

Designan Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 909-2018/MINSA

Lima, 4 de octubre del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-096803-001, que contiene el Oficio Nº 2338-2018-DG-Nº 0780-DA-OGRH-DIRIS-LE/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 104-2018-DG-DA-OGRH-DIRIS-LE/MINSA, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2018 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P Nº 0031) de la Dirección Administrativa se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este propone designar al cirujano dentista Jim Tulio Romero Llocl la, en el cargo citado precedentemente;

Que, a través del Informe Nº 1002-2018–EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde atender lo solicitado por el referido Director;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al cirujano dentista Jim Tulio Romero Llocl la, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P Nº 0031), Nivel F-3, de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1699474-1

Dan por concluida designación de Asesor de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 910-2018/MINSA

Lima, 4 de octubre de 2018

Visto, el Expediente Nº 18-073692-002, que contiene el Oficio Nº 2546-2018-DG-DIRIS L.S./MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 811-2017/MINSA de fecha 11 de setiembre de 2017, se designó entre otros, al abogado Manuel Jesús Álvaro Rosales, en el cargo de Asesor de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur,

solicita dar por concluida la designación del abogado Manuel Jesús Álvaro Rosales, al cargo de Asesor de la Dirección General;

Que, a través del Informe Nº 901-2018–EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde atender lo solicitado por el citado Director General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del abogado Manuel Jesús Álvaro Rosales, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 811-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1699474-2

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 911-2018/MINSA

Lima, 4 de octubre del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-095514-001, que contiene el Oficio Nº 1846-2018-SA-DG-INR, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 736-2018/MINSA de fecha 10 de agosto de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P Nº 0073) de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón propone, entre otros, designar a la licenciada en gestión Pascuala Zenaida Navarro Juárez, en el cargo citado precedentemente;

Que, a través del Informe Nº 1001-2018–EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde atender lo solicitado por la citada Directora;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en gestión Pascuala Zenaida Navarro Juárez, en el cargo de Jefa de Oficina (CAP – P Nº 0073), Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1699474-3

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 912-2018/MINSA

Lima, 4 de octubre del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-089691-001, que contiene la Nota Informativa Nº 536-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por

Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial Nº 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BDR PHARMACEUTICALS INTERNATIONAL PVT LTD., ubicado en la ciudad de Vadodara, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa Nº 421-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A., conforme al Recibo de Ingreso Nº 3305 del 24 de agosto de 2018, con el cual se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 22 al 26 de octubre de 2018;

Que, con Memorando Nº 1822-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químico farmacéuticos Juan José Villegas Campos y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 5429, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Nº 348-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 06 de agosto de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial Nº 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químico farmacéuticos Juan José Villegas Campos y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Vadodara, República de la India, del 18 al 28 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas : US$ 6,975.96
  (c/persona US$ 3,487.98 incluido TUUA)
- Viáticos por 6 días para 2 personas : US$ 3,000.00
  (c/persona US$ 1,500.00 incluidos gastos de instalación)
  TOTAL : US$ 9,975.96

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1699474-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la Agrupación Técnica Automotriz IRH S.A.C. para operar como entidad certificadora de conversiones a gas natural vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4069-2018-MTC/15

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-221085-2018, presentada por la empresa "AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-221085-2018 del 14 de agosto de 2018, la empresa "AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.", en adelante la Empresa, domiciliada en la Av. Saenz Peña N°1356, Urb. San Juan, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV de Ámbito Nacional, de conformidad con lo establecido en la Directiva 001-2005-MTC/15-Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV, aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15. Asimismo, solicita se considere en la evaluación los actuados presentados con Hoja de Ruta N° E-148382-2018;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-230175-2018 del 22 de agosto de 2018, la Empresa presenta documentación complementaria para su evaluación;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 938-2018-MTC/15.03, en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, procede emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, y La Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.", para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, por el plazo de dos (02) años, quien se encargará de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Artículo 2°.- La empresa "AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C." bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señala a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de mayo de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de mayo de 2020

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5° de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas del Ingeniero Supervisor responsable de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo 4°.- La empresa "AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC.

Artículo 5°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Saenz Peña N°1356, Urb. San Juan, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada "AGRUPACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C.", los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1698834-1

Autorizan a CHECK & GO S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4196-2018-MTC/15

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-172816-2018, presentada por la empresa CHECK & GO S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución N° 818-2011/SC1-INDECOPI, la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del INDECOPI, confirmó la Resolución N° 0194-2009/CEB-INDECOPI, en la cual la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas declaró como barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una autorización por parte de la empresa "CHECK & GO S.A.C.", para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base a la existencia de una cláusula de exclusividad contenida en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C., materializada en la Resolución Directoral N° 2429-2009-MTC/1 5;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-172816-2018 del 26 de junio de 2018, la empresa "CHECK & GO S.A.C.", en adelante la Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV fijo, con una (1) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en Av. Canta Callao, Lote 3, Mz. C, Urb. Habilitación Urbana Huertos de Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 5785-2018-MTC/15.03 del 01 de agosto de 2018 y notificado el mismo día, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta E-222894-2018 de fecha 15 de agosto de 2018, la Empresa solicita la prórroga del plazo para la subsanación de las observaciones señaladas en el Oficio Nº 5785-2018-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio Nº 6195-2018-MTC/15.03, de fecha 17 de agosto de 2018 y notificado el mismo día, se le concede a la Empresa la prórroga de plazo solicitada;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-237215-2018 del 29 de agosto de 2018, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio Nº 5785-2018-MTC/15.03 precisando la ubicación del local propuesto en el Lote 3 de la Mz. C de la Urb. Habilitación Pre Urbana Huertos de Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 6810-2018-MTC/15.03, de fecha 05 de setiembre de 2018 y notificado el mismo día, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones subsistentes en relación con la subsanación presentada por la Empresa, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para presentar la documentación requerida;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-249150-2018 del 11 de setiembre de 2018, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio Nº 6810-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 977-2018-MTC/15.03, en el cual se concluye que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37º de el Reglamento, y en aplicación de los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. Nº 021-2007-MTC; Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley Nº 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa CHECK & GO S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar una (01) línea de inspección tipo mixta, en el Lote 3 de la Mz. C de la Urb. Habilitación Pre Urbana Huertos de Naranjal, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2º.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies – IFIA, con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3º.- La empresa CHECK & GO S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección General la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de agosto de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de agosto de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de agosto de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de agosto de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de agosto de 2023

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º de el Reglamento, referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CHECK & GO S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de infracciones y sanciones correspondiente.

Artículo 5º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6º.- La empresa CHECK & GO S.A.C., debe presentar a esta Dirección General los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7º.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CHECK & GO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Argentina Nº 5704, distrito y provincia constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1698835-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 341-2018-VIVIENDA

Lima, 5 de octubre del 2018

VISTOS: El Memorándum Nº 764-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 1279-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; el Informe Nº 001-2018-CPARNE de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Informe Nº 788-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, establece que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; así como tiene competencia exclusiva para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal d) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, tiene entre sus funciones proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización, según la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA, se aprueba el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones, aplicable a las habilitaciones urbanas y a las edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la citada norma, corresponde al MVCS aprobar las normas técnicas y sus variaciones a través de una Resolución Ministerial;

Que, mediante el Informe Nº 001-2018-CPARNE, el Presidente de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, remite la propuesta de modificación de la Norma Técnica EM. 040 "Instalaciones de Gas" y de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades" del RNE, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 010-2009-VIVIENDA; la misma que ha sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión conforme al Acta de aprobación de la Sexagésima Quinta Sesión del 22 de febrero de 2018;

Que, conforme al Memorándum Nº 764-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, sustentado en el Informe Nº 1279-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, sustenta el proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica EM. 040 "Instalaciones de Gas", incorporando definiciones, ampliando los lineamientos generales de instalaciones para gas licuado de petróleo, al precisar condiciones básicas de seguridad, funcionalidad y mantenimiento de los equipos y artefactos, así como ampliando los criterios generales respecto a la ventilación y aire para combustión en ambientes interiores donde se instalan artefactos a gas para uso residencial y comercial, incluyendo esquemas y gráficos para un mejor entendimiento al momento de diseñar el anteproyecto de edificación; así como la modificación del artículo 11 de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", disponiendo la responsabilidad del especialista correspondiente en el proyecto de instalación de gas;

Que, resulta necesario aprobar la modificación de las Normas Técnicas, a que se refiere el considerado que antecede, conforme a lo opinado por la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Dirección de Construcción de la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Articulo 1.- Modificación de la Norma Técnica EM. 040 Instalaciones de Gas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

Modifícase la Norma Técnica EM. 040 "Instalaciones de Gas", del Numeral III.4 Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 010-2009-VIVIENDA que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Articulo 2.- Modificación del artículo 11 de la Norma Técnica G. 030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

Modificase el artículo 11 de la Norma Técnica G. 030 "Derechos y Responsabilidades" del Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 010-2009-VIVIENDA, en los siguientes términos:

"**Articulo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

Para el Proyecto de Instalaciones de Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, el Profesional responsable puede ser un Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico - Eléctrico, Ingeniero Mecánico de Fluidos, Ingeniero Petrolero o Ingeniero Petroquímico, que además, cumple con la normativa vigente de la autoridad competente en Gas Natural o en Gas Licuado de Petróleo, según sea el caso.

En caso se requieran proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista."

Artículo 3.- Publicación y difusión.

Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución y su Anexo que contiene la Norma Técnica EM. 040 actualizada, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1699641-1

Incluyen proyecto en lista de Proyectos priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 344-2018-VIVIENDA

Lima, 5 de octubre del 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 0606-2018-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; los Memorandos N° 2152-2018-VIVIENDA/OGPP y N° 2185-2018-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 465-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS; el Informe Nº 227-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 847-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local;

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por los Decretos Legislativos Nº 1238 y Nº 1250, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 212-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento, precisa que corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de Proyectos priorizados, los cuales deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco de Invierte.pe; dicha priorización, en el caso del Gobierno Nacional, se aprueba mediante resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del precitado Reglamento precisa que tratándose de proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley Nº 30264, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de Proyectos priorizados, la Oficina de Presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de los Proyectos, y su operación y/o mantenimiento de ser el caso;

Que, el artículo 12 del Reglamento en mención, dispone que la lista de Proyectos priorizados es remitida a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a efectos que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida;

Que, mediante Oficio Nº 190-2018/VIVIENDA/OGPP, sustentado en el Informe Nº 246-2018-VIVIENDA/OGPP-OP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustenta y solicita se gestione ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la opinión favorable respecto a la capacidad presupuestaria por la suma de S/ 137 111 369,00 para el financiamiento de la ejecución del proyecto de inversión pública de saneamiento urbano "Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico, Mejoramiento del Tratamiento de Agua Potable y Aguas Residuales de la Ciudad de Huarmey, Distrito de Huarmey - Provincia de Huarmey – Departamento de Ancash", con Código Unificado Nº 2387810, bajo la modalidad de obras por impuestos, el mismo que se encuentra registrado en la Programación Multianual de Inversión del Sector;

Que, mediante Oficio Nº 0606-2018-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal con que contaría el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico, Mejoramiento del Tratamiento de Agua Potable y Aguas Residuales de la Ciudad de Huarmey, Distrito de Huarmey - Provincia de Huarmey – Departamento de Ancash", con Código Unificado Nº 2387810, declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (ahora Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones), a ejecutarse durante los años fiscales 2019, 2020 y 2021, bajo el mecanismo previsto en el artículo 17 de la Ley Nº 30264 y su Reglamento;

Que, mediante el Memorándum Nº 2152-2018-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico, Mejoramiento del Tratamiento de Agua Potable y Aguas Residuales de la Ciudad de Huarmey, Distrito de Huarmey - Provincia de Huarmey – Departamento de Ancash", con Código Unificado Nº 2387810, bajo la modalidad de Obras por Impuestos; asimismo, indica que el proyecto en mención cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del referido Reglamento para ser incorporado en la lista de Proyectos priorizados, a ser promovida con la participación del sector privado;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la inclusión en la lista de proyectos priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 022-2016-VIVIENDA y sus modificatorias, el proyecto en mención, a fin de ser financiado y ejecutado en el marco del artículo 17 de la Ley Nº 30264 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2017-EF; y, en consecuencia, modificar el total del monto estimado de inversión vigente establecido en la Resolución Ministerial Nº 371-2017-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; el Decreto Supremo Nº 036- 2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificado por el Decreto Supremo Nº 212-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir en la lista de Proyectos priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada por las Resoluciones Ministeriales Nº 022-2016-VIVIENDA, Nº 153-2017-VIVIENDA y Nº 371-2017-VIVIENDA, para ser financiado y ejecutado en el marco del artículo 17 de la Ley Nº 30264 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2017-EF, el siguiente proyecto:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO UNIFICADO	MONTO ESTIMADO DE INVERSIÓN (s/)
5	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH.	2387810	137 111 369,00

Artículo 2.- Modificar el monto total estimado de inversión, establecido en la Resolución Ministerial Nº 371-2017-VIVIENDA, de S/ 52 468 484,02 a S/ 189 579 853,02.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a efectos que publique la lista de Proyectos priorizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2017-EF.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1699642-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del IPD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 204-2018-IPD/P

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 000756-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; los Memorandos Nº 000467 y Nº 00480-2018-GG/IPD, emitidos por la Gerencia General del Instituto Peruano del Deporte; el Memorando Nº 001138-2018-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Nº 00001424-2018-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 140-2018-IPD/P de fecha 06 de julio de 2018, se encarga la Jefatura de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD), a la servidora pública Roxana Judith Araujo Schmitt de Gómez, en adición a sus funciones como abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Carta S/N signada con Expediente Nº 0024314-2018 de fecha 17 de setiembre de 2018, la servidora pública Roxana Judith Araujo Schmitt de Gómez presenta su renuncia al cargo de Jefa encargada de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD); en tal sentido, la Gerencia General, a través del Memorando Nº 000467-2018-GG/IPD de fecha 27 de setiembre de 2018, señala que la Presidencia de la Entidad acepta la renuncia de la citada servidora pública y dispone se continúe con los trámites correspondientes; asimismo, mediante Memorando Nº 000480-2018-GG/IPD de fecha 01 de octubre de 2018, la Gerencia General dispuso que se haga efectiva la renuncia de la referida servidora pública hasta el 08 de octubre de 2018, y se gestione la designación de la señora Mariela Esther Álvarez Muñoz, como Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD), a partir del 09 de octubre de 2018;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, mediante Informe Nº 001424-2018-UP/IPD de fecha 02 de octubre de 2018, traslada el Informe Escalafonario Nº 214-2018-IPD/OGA/UP-AEB de fecha 28 de setiembre de 2018, en el que se concluye que la señora Mariela Esther Álvarez Muñoz, cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 000756-2018-IPD/OAJ de fecha 03 de octubre de 2018, dando respuesta al Memorando Nº 001138-2018-OGA/IPD de fecha 02 de octubre de 2018, remitido por la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutivo de designación de la señora Mariela Esther Álvarez Muñoz, como Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados en dicho régimen;

Que, el artículo 8º, literal o) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del

Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido al 08 de octubre de 2018, el encargo de la servidora pública Roxana Judith Araujo Schmitt de Gómez, como Jefa encargada de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD), en adición a su funciones.

Artículo 2º.- Designar a la señora Mariela Esther Álvarez Muñoz, como Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD), a partir del 09 de octubre de 2018, percibiendo las remuneraciones y beneficios que por Ley le corresponden.

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del Instituto Peruano del Deporte (IPD), y a los interesados para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIKTOR PRECIADO ROJAS
Presidente (e)

1699312-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Modifican el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2018-CD-OSITRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 028-2018-CD-OSITRAN

Lima, 3 de octubre de 2018

VISTOS:

La Nota Nº 008-18-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 01 de octubre de 2018, en la que las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, dan a conocer la solicitud de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) para ampliar el plazo a treinta (30) días hábiles para que puedan remitir sus comentarios o sugerencias al Proyecto de Resolución de revisión del Factor de Productividad del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh), publicado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2018-CD-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, con fecha 14 de febrero del 2001, el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante el Contrato de Concesión);

Que, el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión estableció un nivel máximo de las tarifas por los servicios de TUUA, aterrizaje y despegue (y estacionamiento), a ser cobradas por el Concesionario durante los primeros ocho (8) años de vigencia de la Concesión. Asimismo, dispuso que, a partir del noveno año, dichas tarifas se reajustarán periódicamente por la variación del índice de precios al consumidor de los EEUU (RPI), menos un porcentaje estimado de los incrementos de productividad (X), el cual será calculado por OSITRAN;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2004-CD-OITRAN, el Regulador dispuso que a partir del noveno año de vigencia de la Concesión, la tarifa máxima por el uso de instalaciones de carga aérea será revisada mediante el mecanismo “RPI-X” establecido en el Contrato de Concesión;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN, el Regulador dispuso que la tarifa máxima por el servicio de puentes de embarque de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCH) será revisada también mediante el mecanismo “RPI-X”;

Que, por medio de la Resolución de Consejo Directivo Nº 041-2017-CD-OSITRAN, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del Factor de Productividad del AIJCH, que estará vigente a partir del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del

segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2018-CD-OSITRAN de fecha 22 de agosto de 2018, se dispuso la publicación del Proyecto de resolución de Revisión del Factor de Productividad del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, su exposición de motivos y la relación de documentos que constituyen el sustento de la referida propuesta;

Que, la mencionada Resolución de Consejo Directivo resolvió, entre otros, lo siguiente:

"Artículo 4º.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 1°, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede ubicada en Calle Los Negocios Nº 182, Surquillo, Lima o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN."

Que, a través de la Carta Nº 0084-2018-GG/AETAI, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) solicitó que el referido plazo sea extendido a treinta (30) días hábiles, en la medida que la información a revisar, contrastar y analizar es voluminosa;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN, establece que los interesados contarán con un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta tarifaria, para efectos de presentar al OSITRAN sus comentarios, observaciones o aportes;

Que, por medio de la Nota Nº 008-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 01 de octubre de 2018, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica indicaron que a dicha fecha, sólo el Concesionario había remitido comentarios por escrito a través de los medios señalados en la Resolución Nº 021-2018-CD-OSITRAN, por lo que, considerando el interés público que conlleva el Factor de Productividad con el cual se reajustarán las Tarifas Máximas en el AIJCh durante los próximos años (pudiendo ser hasta el 2026 inclusive), se estima pertinente extender el plazo para recepción de comentarios a treinta (30) días hábiles, acorde con lo establecido en el artículo 57 del RETA; es decir, hasta el martes 16 de octubre de 2018;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con la Nota de vistos, la cual hace suya, incorporándola en la parte considerativa de la presente Resolución, formando parte de su sustento y motivación, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria Nº 649-2018-CD-OSITRAN y sobre la base de la Nota de vistos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2018-CD-OSITRAN, en los términos siguientes:

"**Artículo 4º.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 1°, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede ubicada en Calle Los Negocios Nº 182, Surquillo, Lima o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN."

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a Lima Airport Partners S.R.L., a la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1699664-1

Aprueban modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. aprobado por Res. N° 023-2004-CD-OSITRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 029-2018-CD-OSITRAN

Lima, 3 de octubre de 2018

VISTOS:

La Carta N° LAP-GRE-C-2018-0499 mediante la cual la empresa Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o el Concesionario) remite su propuesta de modificación del Reglamento de Acceso (en adelante, REA de LAP), el Informe Nº 023-18-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 020-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el artículo 51 del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47, 48, 49 y 50 del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 023-2004-CD-OSITRAN, de fecha 25 de mayo de 2004, se aprobó el Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L (en adelante, REA de LAP);

Que, mediante la Carta N° LAP-GRE-C-2018-0499 recibida el 22 de junio de 2018, el Concesionario remitió a OSITRAN el proyecto de modificación del REA de LAP, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51 del REMA;

Que, el 27 de junio de 2018, se publicó en el diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y

Fiscalización N° 00051-2018-GSF-OSITRAN, a fin de que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la referida publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del REMA;

Que, el 19 de julio de 2018, venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios pudieran remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación del REA de LAP, sin que se haya recibido comentarios sobre el particular;

Que, mediante Oficio N° 06852-2018-GSF-OSITRAN, notificado el 06 de agosto de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización formuló observaciones al sustento presentado por el Concesionario en relación con su propuesta de modificación del REA, las que fueron absueltas el 21 de agosto de 2018 a través de la Carta N° C-LAP-GRE-2018-0661;

Que, mediante Oficio N° 7802-2018-GSF-OSITRAN, notificado el 06 de setiembre de 2018, se formularon observaciones a la información presentada por el Concesionario en respuesta al Oficio N° 06852-2018-GSF-OSITRAN, otorgándosele a LAP un plazo de diez (10) días hábiles para levantarlas;

Que, mediante Oficio N° 07916-2018-GSF-OSITRAN notificado el 11 de setiembre de 2018, se le formularon diversas consultas a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de autoridad competente facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación, en relación al régimen aplicable a la inspección del equipaje facturado en el AIJCH, a efectos de tener mayor información y claridad respecto a los alcances de la obligación de inspección de equipaje facturado y su relación con la seguridad aeroportuaria;

Que, mediante Carta N° C-LAP-GRE-2018-0764 recibida el 20 de setiembre de 2018, el Concesionario absolvió, dentro del plazo otorgado, las observaciones formuladas por el Regulador; advirtiéndose asimismo que el plazo otorgado para la absolución de las consultas formuladas a la DGAC ha vencido sin que, a la fecha, se haya recibido el informe solicitado;

Que, el plazo de diez (10) días hábiles adicionales restantes para la emisión del pronunciamiento de este Organismo Regulador respecto al proyecto de modificación del REA de LAP, vence el 4 de octubre de 2018;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe Nº 023-18-GSF-GAJ-OSITRAN donde emiten opinión respecto de la propuesta de modificación del reglamento de acceso presentada, indicando que la misma cumple con lo establecido en el REMA, por lo que corresponde ser aprobada; proponiendo, adicionalmente, la modificación de oficio del Anexo 1 del REA de LAP a fin de precisar que, en el caso del acceso a la facilidad esencial del Sistema HBS, el Usuario Intermedio no está obligado a presentar una póliza de seguro por la prestación de este servicio;

Que, respecto a lo señalado en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 del REMA; lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN; y, estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo N°649-2018-CD-OSITRAN, llevada a cabo el día 3 de octubre de 2018;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de modificación de los incisos d) y s) del artículo 4°, así como los Anexos 1 y 3 del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2004-CD-OSITRAN, presentada por el Concesionario; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 023-18-GSF-GAJ-OSITRAN, en los siguientes términos:

MODIFICACION APROBADA
Capítulo 2.- DEFINICIONES Artículo 4.- Definiciones (…) d) Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters). (…) Al interior de los counters únicamente se podrá llevar a cabo operaciones de check-in *(Chequeo de pasajeros y su equipaje). Este servicio incluye la operación del Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS.* (…) s) Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas: Consiste en el Mantenimiento Preventivo que las aerolíneas se auto prestan o se prestan a través de terceros, conforme a lo definido en la RAP 1 y RAP 111, el mismo que se refiere a las operaciones de preservación simple o menores y el cambio de partes estándares pequeñas, que no significan operaciones de montaje complejas. En ese sentido, se refiere al mantenimiento diario requerido a efectos que la aeronave esté lista para su siguiente vuelo.
Anexo N° 1: Requisitos Especiales, en función a cada Servicio Esencial que se solicite. Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters) (…) *-Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil* *-Programa de Seguridad del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.*
Anexo N° 3: Descripción de las Facilidades Esenciales del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez". "Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje. Descripción: Áreas del aeropuerto donde se realiza la entrega, *inspección* y recojo de equipajes, así como el chequeo de pasajeros *y equipaje*. Disponibilidad: Hall de check in, Sistema de inspección de Equipaje en Bodega HBS, salas de embarque, salones migratorios y aduaneros son de uso exclusivo de los pasajeros que llegan, salen o en tránsito y del personal destinado a su atención. Restricciones: La zona de pasajeros incluye áreas públicas y áreas restringidas, estando éstas debidamente señalizadas y demarcadas físicamente

Artículo 2°.- Disponer, de oficio, la modificación del Anexo 1 del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L, a fin de precisar que en el supuesto de acceso a la facilidad esencial de Sistema HBS, el Usuario Intermedio no está obligado a presentar una póliza de seguro por la prestación del servicio de inspección de equipaje en bodega mediante rayos X, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 023-18-GSF-GAJ-OSITRAN; en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN APROBADA
Anexo N° 1: Requisitos Especiales, en función a cada Servicio Esencial que se solicite. Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters) (…) - Responsabilidad Civil hasta por US$ 50,000.00 para oficinas con un área en el rango entre 1m2 y 50m2. - Responsabilidad Civil hasta por US$ 100,000.00 para oficinas con un área entre 51m2 y 100m2. - Responsabilidad Civil hasta por US$ 500,000.00 para oficinas con un área de más de 100m2. *No será exigible una póliza de seguro por la prestación del servicio de Inspección de Equipaje mediante rayos X.* (…)

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano";

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora.

Artículo 5°.- Disponer que Lima Airport Partners S.R.L. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en los artículos precedentes. debiendo adicionalmente difundir por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución y el Informe Nº 023-18-GSF-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VERONICA ZAMBRANO COPPELO
Presidente del Consejo Directivo

1699665-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de EPS SEDACUSCO S.A. de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA Nº 011-2018-SUNASS-GRT

EXP.: 009-2018-SUNASS-GRT-FT

Lima, 1 de octubre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 493-2018/GG.EPS.SEDACUSCO S.A.[1] mediante el cual EPS SEDACUSCO S.A.[2] (en adelante SEDACUSCO) solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar la prestación de los servicios colaterales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de Tarifas[3] (RGT) establece que la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS) debe presentar a la SUNASS su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, adjuntando para ello el (PMO), que sustente su propuesta. Asimismo, el mencionado artículo, dispone que el PMO presentado por la EPS debe sujetarse a lo indicado por el Título 2 y por el Anexo Nº 2 del RGT;

Que, los artículos 18 y 19 del RGT precisan los requisitos de admisibilidad para la presentación de la solicitud por parte de la EPS, disponiéndose que, si no reúne dichos requisitos de admisibilidad, la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) observa dicha solicitud para que en un plazo no mayor de diez días hábiles subsane la omisión o defecto;

Que, los artículos 20 y 21 del RGT establecen que la GRT, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución admitiendo a trámite la solicitud, la cual debe ser notificada al solicitante, publicada en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS dentro de los cinco días calendario de emitida;

Que, de acuerdo con el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS;

Que, mediante el documento de visto, SEDACUSCO solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales;

Que, se verifica que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDACUSCO, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT; por lo que corresponde admitir a trámite dicha solicitud, siendo potestad de SEDACUSCO ejercer el derecho previsto en el artículo 22 del RGT[4] dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ADMITIR a trámite la solicitud de EPS SEDACUSCO S.A. de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales.

Artículo 2º.- Notificar a EPS SEDACUSCO S.A. la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Gerente de Regulación Tarifaria (e)

---

1 Recibido en la Sunass el 10 de setiembre de 2018.

2 Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento - SEDACUSCO S.A.

3 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS y sus modificatorias.

4 Artículo 22.- Audiencia Pública Preliminar
La EPS puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión.

1699417-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y subvenciones a favor de personas jurídica privadas para cofinanciar proyectos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 173-2018-CONCYTEC-P

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 005-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ; y el Oficio del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo es responsable de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados, asimismo, con el visado de la presente Resolución, dicho dispositivo, alcanza también a Programas;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita la aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total, ascendente a S/ 3´392,046.16 (Tres Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Cuarenta y Seis con 16/100 Soles) señalando que permitirá cofinanciar proyectos ganadores de concursos públicos, para tal efecto, remite el Informe Técnico Legal Nº 005-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ (en adelante el Informe Técnico Legal), mediante el cual la Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e) y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras a entidades públicas y otorgar subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI) señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto, adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N° 201-2018, 306-2018, 309-2018, 311-2018, 316-2018, 454-2018, 457-2018, 458-2018 y 461-2018 y copias de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 144-2015-FONDECYT-DE; de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 114-2016-FONDECYT-DE; y de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 117-2017-FONDECYT-DE;

Que, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e), con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e) y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la presente Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las Bases de los concursos aprobadas, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones financieras (para cofinanciar los referidos proyectos citados en el Informe Técnico - Legal Nº 005-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e), de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo del FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; la Resolución de Presidencia Nº 021-2018-CONCYTEC-P que aprueba la Directiva Nº 02-2018-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones 2018, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"; y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar transferencias financieras a favor de entidades públicas y subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma total de S/ 3´392,046.16 (Tres Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Cuarenta y Seis con 16/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo de cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto total S/ (En soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	CARACTERIZACIÓN MOLECULAR DE GIARDIA SPP Y SU RELACIÓN CON EL PERFIL DE RESISTENCIA ANTIPARASITARIA EN HOSPITALES DE REFERENCIA NACIONAL DE LIMA-PERÚ	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	4,394.00
		Proyecto	RESTAURACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS POR AGRICULTURA MIGRATORIA USANDO MICROORGANISMOS BENÉFICOS ASOCIADOS A PLANTAS DE COBERTURA EN LA ZONA DE PROTECCIÓN DE LA SUB CUENCA DEL CUMBAZA, EN SAN MARTÍN	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	15,825.00
		Proyecto	GENERACIÓN DE MUTACIONES GENÓMICAS ESTABLES EN SACHA INCHI (PLUKENETIA VOLUBILIS L.) QUE ATRIBUYAN TOLERANCIA A NEMATODO DEL NUDO (MELOIDOGYNE SP.) EN LA REGIÓN SAN MARTÍN	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	35,150.00
		Proyecto	CONTROL DEL NEMATODO DEL NUDO (MELOIDOGYNE SPP.) EN EL CULTIVO DE SACHA INCHI (PLUKENETIA VOLUBILIS L.) MEDIANTE EL USO DE HONGOS MICORRÍZICOS ARBUSCULARES (HMA) EN SAN MARTÍN	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	12,143.00
		Proyecto	DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CORROSIÓN Y COMPOSICIÓN QUÍMICA DE ARTEFACTOS INKAS MEDIANTE MÉTODOS ELECTROQUÍMICOS.	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	61,315.00
		Proyecto	DESARROLLO DE TOMÓGRAFO MUÓNICO PARA PRUEBAS NO INVASIVAS DE OBJETOS GEOFÍSICOS	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	156,180.00
		Proyecto	ESTUDIO DE PERFILES EN EL SUBSUELO MEDIANTE MÉTODOS DE INVERSIÓN Y MODELADO ELECTROMAGNÉTICO UTILIZANDO UN GEO RADAR DE VHF APLICADO A LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CARAL	UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI	123,798.00
		Proyecto	RECUPERACIÓN DE SUELOS EN ÁREAS DEGRADADAS POR LA MINERÍA AURÍFERA ALUVIAL MEDIANTE LA SUCESIÓN DE CULTIVOS DE COBERTURA Y PLANTAS DE USO POTENCIAL AGROFORESTAL EN LA REGIÓN MADRE DE DIOS	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA - IIAP	145,774.81
		Proyecto	ESTUDIO EXPERIMENTAL E IN SITU DEL EFECTO DE LA SUPERFICIE LUNAR SOBRE LAS BIOPELÍCULAS DE CIANOBACTERIAS EXTREMÓFILAS DEL PERÚ EN UN SIMULADOR DE CONDICIONES LUNARES Y EN EL EXPERIMENTO KILLALAB DEL HHK 1 DE LA MISIÓN TEAM INDUS 2018	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	252,500.00
		Proyecto	IMPACTO DEL EVENTO EL NIÑO EN LA ESTACIONALIDAD DE LAS ENFERMEDADES DIARREICAS CAUSADAS POR ESPECIES PATÓGENAS DE VIBRIO EN PERÚ.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	199,610.00
		Proyecto	ROL DEL PLASMA SEMINAL EN LA FISIOLOGIA REPRODUCTIVA Y APLICACION DE BIOTECNOLOGIAS EN CAMELIDOS: SECRECION DEL OVIDUCTO, CALIDAD DEL OVOCITO, DESARROLLO EMBRIONARIO TEMPRANO Y CRIOPRESERVACION DE SEMEN	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	131,980.00
		Proyecto	OBTENCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE NANOCRISTALES DE ALMIDÓN A PARTIR DE PAPAS AMARGAS Y DE TUNTA, EMPLEANDO MÉTODOS AMIGABLES CON EL AMBIENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	122,834.00
		Proyecto	OBTENCIÓN DE UN BIOINHIBIDOR A PARTIR DEL EXTRACTO DE PLANTAS NATIVAS Y SU USO EN RECUBRIMIENTOS ANTICORROSIVOS PARA LA PROTECCIÓN DEL ACERO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	168,630.00
		Proyecto	DETERMINACIÓN DE LOS PERÍODOS DE RECURRENCIA Y PROCESOS DESENCADENANTES DE ERUPCIONES EXPLOSIVAS RECIENTES DE LOS VOLCANES MISTI Y CHACHANI: IMPLICACIONES EN LA PREVENCIÓN DEL RIESGO VOLCÁNICO EN AREQUIPA	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO	158,301.93
		Proyecto	SARNA EN VICUÑAS: EPIDEMIOLOGÍA Y ESTRATEGIAS PARA SU PREVENCIÓN Y CONTROL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA	129,966.00
		Proyecto	OBTENCIÓN DE ENZIMAS RECOMBINANTES TIPO PROTEASA Y LIPASA DE CEPAS BACTERIANAS NATIVAS, MEDIANTE CLONACIÓN Y EXPRESIÓN DE GENES, PARA BIORREMEDIACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PESQUEROS.	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN	135,276.00

N°	Tipo de cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto total S/ (En soles)
		Proyecto	CONTROL DE AEDES AEGYPTI: SUSTANCIAS BIOACTIVAS DE ORIGEN NATURAL CON POTENCIAL ACTIVIDAD BIOCIDA EN EL ADULTO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	140,830.00
		Proyecto	EVALUACIÓN GEODINÁMICA, GEOFÍSICA Y GEOLÓGICA DE LOS DESLIZAMIENTOS DE TIERRA QUE AFECTAN LA SEGURIDAD FÍSICA DE LA CIUDAD HUANCABAMBA (PIURA).	INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ	124,258.13
		Proyecto	OFIDISMO Y MIONECROSIS: OBTENCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL PRINCIPAL COMPONENTE MIOTÓXICO Y DE LA SERPIENTE BOTHROPS ATROX Y SU NEUTRALIZACIÓN POR EL SECRETOMA DE CÉLULAS MADRE MESENQUIMALES	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	133,100.00
		Proyecto	PRODUCCIÓN, PURIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN BIOQUÍMICA DE L ASPARAGINASA DE BACILLUS SP. HALOTOLERANTE	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	124,400.00
2	Subvención a persona jurídica	Proyecto	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE BIOGAS PARA LA VALIDACIÓN DEL POTENCIAL ENERGÉTICO DE LA BIOMASA EN APLICACIONES DOMÉSTICAS EN ZONAS RURALES DE LA REGIÓN PIURA A PARTIR DEL TRATAMIENTO DE SUS RESIDUOS ORGÁNICOS	UNIVERSIDAD DE PIURA	19,930.00
		Proyecto	ESTUDIO MECÁNICO CUÁNTICO DE LOS COMPUESTOS PRESENTES EN LA QUINUA (CHENOPODIUM QUINOA) CON POTENCIAL ACTIVIDAD ANTIOXIDANTES MEDIANTE TEORÍA FUNCIONAL DE LA DENSIDAD Y LA DETERMINACIÓN DE RELACIONES ENTRE SU ESTRUCTURA Y REACTIVIDAD (QSAR)	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA	20,000.00
		Proyecto	DESARROLLO DE UN SISTEMA DE ESPECTROSCOPIA MICRO-RAMAN Y SU OPTIMIZACIÓN A LA TÉCNICA SERS UTILIZANDO NANO PARTÍCULAS DE PLATA PARA LA DETECCIÓN DE ARSÉNICO CON ALTA PRECISIÓN EN AGUA POTABLE.	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	46,560.00
		Proyecto	EVALUACIÓN DEL AVANCE DE LA LÍNEA ARBÓREA EN BOSQUES MONTANOS AL ELIMINAR FACTORES DE PERTURBACIÓN HUMANA: IMPLICACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO VOLUNTARIO DE CARBONO.	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	40,360.30
		Proyecto	FABRICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE GEOPOLÍMEROS OBTENIDOS A PARTIR DE CENIZAS VOLCÁNICAS PARA APLICACIÓN EN CONSTRUCCIÓN.	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	27,920.00
		Proyecto	ACTIVIDAD ANTIASMÁTICA Y ANTINFLAMATORIA DEL CACAO (THEOBROMA CACAO L.) COMO COADYUVANTE EN EL TRATAMIENTO DEL ASMA BRONQUIAL: EVALUACIÓN IN VITRO E IN VIVO DE COMPUESTOS BIOACTIVOS DE 4 VARIEDADES DE CACAO PERUANO.	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.	98,662.55
		Proyecto	PRODUCCIÓN Y CARACTERIZACIÓN ELECTROQUÍMICA DE FOTO ELECTRODOS A BASE DE CARBURO DE SILICIO AMORFO HIDROGENADO PARA LA PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO USANDO LUZ SOLAR.	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	63,439.24
		Proyecto	POLÍMEROS BIO ACTIVOS NATURALES CON POTENCIALES APLICACIONES PARA APÓSITOS CON ACTIVIDAD ANTIBACTERIANA, ANTIINFLAMATORIA, CICATRIZANTE PARA TRATAMIENTO DE HERIDAS Y REGENERACIÓN DE LA PIEL	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	89,890.00
		Proyecto	REBMON: RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN BOSQUES MONTANOS COMO HERRAMIENTA PARA RECUPERAR ÁREAS DEGRADADAS POR ACTIVIDADES ANTRÓPICAS.	ASOCIACIÓN PERUANA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	86,275.50
		Proyecto	SELECCIÓN DE INHIBIDORES SINTÉTICOS DEL RIBOSOMA BACTERIANO MEDIANTE EVOLUCIÓN DIRIGIDA Y DERIVADOS DEL ÓXIDO DE GRAFENO.	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADA (UPC)	138,747.70
		Proyecto	EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE INYECCIÓN GEOLÓGICA DE CO2 EN EL PERÚ MEDIANTE OPCIONES REALES	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	109,130.00
		Proyecto	VALORIZACIÓN DE LOS DESECHOS PLÁSTICOS MEDIANTE PIRÓLISIS CATALÍTICA UTILIZANDO ZEOLITAS NATURALES OBTENIDAS A PARTIR DE LA CENIZA VOLCÁNICA.	UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	157,950.00
		Proyecto	VARIABILIDAD GENÉTICA Y ECOLOGÍA ESPACIAL DEL GUANACO (LAMA GUANICOE CACSILENSIS) EN EL PERÚ	CONOPA- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS	116,915.00
TOTAL					3,392,046.16

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1699548-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 174-2018-CONCYTEC-P

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 006-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ; y el Oficio del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo es responsable de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados, asimismo, con el visado de la presente Resolución, dicho dispositivo, alcanza también a Programas;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita la aprobación de transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total, ascendente a S/ 452,626.13 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Veintiséis y 13/100 Soles) señalando que permitirá cofinanciar proyectos ganadores de concursos públicos, para tal efecto, remite el Informe Técnico Legal Nº 006-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ (en adelante el Informe Técnico Legal), mediante el cual la Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras a entidades públicas y otorgar subvenciones a personas jurídicas privadas; para cofinanciar proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI) señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjuntan Certificado de Crédito Presupuestario N° 459-2018 y N° 460-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2015-FONDECYT-DE y N° 107-2016-FONDECYT-DE;

Que, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la presente Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las Bases de los concursos aprobadas, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones (para cofinanciar los referidos proyectos citados en el Informe Técnico - Legal Nº 006-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo del FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; la Resolución de Presidencia Nº 021-2018-CONCYTEC-P que aprueba la Directiva Nº 02-2018-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones 2018, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"; y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar transferencias financieras a favor de entidades públicas y subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma total de S/ 452,626.13 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Veintiséis y 13/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo de cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto total (En soles) (*)
1	Transferencia financiera	Proyecto	AMAZONIAN FISHES AND CLIMATE CHANGE	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	66,036.60
		Proyecto	THE CHILEANPERUVIAN ARID COASTAL FOG ECOSYSTEMS UNDER CLIMATE CHANGE: UNDERSTANDING BIOSPHEREATMOSPHERE INTERACTIONS TO SUPPORT BIODIVERSITY CONSERVATION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	55,937.70
		Proyecto	RECOVERY OF LANTHANIDES AND OTHER METALS FROM VEEE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	51,492.00
		Proyecto	VALORIZATION OF AGRIFOOD RESIDUALS WITH INSECT THECNOLOGIES	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	54,700.80
2	Subvención a persona jurídica	Proyecto	GEOGRAPHIC VARIATION IN THE IMPACTS OF LAND USE CHANGES ON ECOSYSTEM STABILITY	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	31,500.00
		Proyecto	DEVELOPMENT OF ECOFRIENDLY COMPOSITE MATERIALS BASED ON GEOPOLYMER MATRIX AND REINFORCED WITH WASTE FIBERS	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	43,625.40
		Proyecto	VALORIZATION OF RESIDUAL BIOMASS FOR ADVANCED 3D MATERIALS	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	49,081.45
		Proyecto	EFFICIENT ENERGY MANAGMENT IN INDUSTRIAL MICROGRIDS WITH HIGH PENETRATION OF PV TECHNOLOGY	WAIRA ENERGIA S.A.C	36,498.00
		Proyecto	SEROSURVEILLANCE TOOLS FOR TARGETING PLASMODIUM VIVAX INFECTIONS AND ELIMINATION EFFORTS IN AMAZONIAN COUNTRIES	CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS, BIOMEDICAS Y MEDIOAMBIENTALES	63,754.18
TOTAL					452,626.13

(*) El monto de la subvención es en Euros, se ha empleado un Tipo de Cambio de 4.20 Soles

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1699548-2

Aprueban subvención a favor de persona jurídica privada

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 177-2018-CONCYTEC-P

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 007-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ; y el Oficio del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo es responsable de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados, asimismo, con el visado de la presente Resolución, dicho dispositivo, alcanza también a Programas;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita la aprobación del otorgamiento de una subvención a persona jurídica privada, por un importe total, ascendente a S/ 1'163.988.00 (Un Millón Ciento Sesenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho y 00/100 Soles) señalando que permitirá cofinanciar un proyecto ganador de concurso público, para tal efecto, remite el Informe Técnico Legal Nº 007-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ (en adelante el Informe Técnico Legal), mediante el cual la Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (e) y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras a entidades públicas y otorgar subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI) señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto, adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 477-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 095-2018-FONDECYT-DE;

Que, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la presente Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las Bases de los concursos aprobadas, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones financieras (para cofinanciar los referidos proyectos citados en el Informe Técnico–Legal Nº 005-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo del FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; la Resolución de Presidencia Nº 021-2018-CONCYTEC-P que aprueba la Directiva Nº 02-2018-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones 2018, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"; y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la subvención a favor de persona jurídica privada por la suma total de S/ 1´163.988.00 (Un millón Ciento Sesenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 00/100 Soles) en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Tipo de cofinanciamiento	Programa o Proyecto	Denominación	Institución	Monto total del desembolso S/ (En soles)
Subvención a persona jurídica	Proyecto	Primer elipsomómetro espectral de ángulo variable en el Perú para la caracterización de materiales multifuncionales.	Pontificia Universidad Católica del Perú	1,163,988.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1699762-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Indonesia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 0056-2018-BCRP-N

Lima, 2 de octubre de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), que se realizarán del 10 al 14 de octubre en Indonesia;

El Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de dichos organismos multilaterales; el Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú participa en su condición de Gobernador Alterno Temporal ante el FMI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 19 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, del 10 al 14 de octubre a Indonesia, y el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US$	2781,94
Viáticos	US$	1450,00
TOTAL	**US$**	**4231,94**

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1698768-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos a consejeros para el Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN N° 1441-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021634
ICA
JEE ICA (ERM.2018017685)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nilda Malpartida Bravo, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00241-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a consejeros regionales de dicha organización política para el Gobierno Regional de Ica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), Jorge Luis Carmona Rayme, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó al Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ica, con la finalidad de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 00241-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 206 y 207), el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que incumplió el requisito de ley no subsanable referido a la cuota joven.

En vista de ello, el 19 de junio de 2018 (fojas 213 a 223), Nilda Malpartida Bravo, personera legal titular de la organización política (en adelante, la recurrente) interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00241-2018-JEE-ICA0/JNE; sin embargo, este fue declarado inadmisible por el JEE, mediante Resolución N° 00651-2018-JEE-ICA0/JNE, siendo subsanado por la organización política el 21 de julio de 2018. En dicho recurso de apelación se señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

a) Se ha atentado contra el derecho al debido proceso administrativo, así como a la libertad y el derecho de elegir y ser elegido, por cuanto el JEE no ha respetado los plazos fijados por ley, ya que de haberlo hecho y de haberse denegado la lista de candidatos, aún tendrían plazo para renovar o presentar una nueva lista para postular en los comicios electorales, debiéndole conceder el plazo de dos días para subsanar e inscribir la lista, de conformidad con el artículo 28, numeral 28.1 de la Resolución N° 0083-2018-JNE.

b) Que, en la resolución impugnada se ha afectado el derecho constitucional, como es la debida fundamentación y el deber de motivación, señalado en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política, por cuanto, no se ha efectuado una motivación clara en la decisión adoptada.

c) Que, la resolución recurrida es imprecisa, por cuanto, el artículo primero resolvió declarar improcedente la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ica, por falta de requisito de ley insubsanable; sin embargo, el JEE no se ha pronunciado sobre la fórmula de candidatos, omitiéndose tomar en cuenta lo señalado en el artículo 30, numeral 30.2, literal *c*, de la Resolución N° 0083-2018-JNE.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa referida al cumplimiento de las cuotas electorales

1. Los artículos 6 y 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por la Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento), en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER) establece que *i)* no menos del 30 % de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales conforme a su DNI; y, *ii)* no menos del 20% de la lista de candidatos a consejeros debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, respectivamente.

2. Al respecto, el artículo segundo de la Resolución N° 0088-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 7 de febrero de 2018, estableció que para

la aplicación de las cuotas electorales de género y de jóvenes, en las Elecciones Regionales 2018, el número de candidatos a los cargos de consejeros regionales equivalente a los porcentajes dispuestos por ley, es de acuerdo al siguiente detalle:

Región	Total de consejeros	No menos de un 30 % de hombres o mujeres	No menos de 20 % de jóvenes menores de 29 años
Ica	9	3	2

3. Asimismo, el literal *c* del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento prevé que el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas, la de género y jóvenes, constituyen requisitos de ley no subsanables y causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

4. Por otro lado, el literal *c* del numeral 30.2 del citado artículo, precisa que si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, subsiste, de ser el caso, la fórmula.

5. Ahora bien, resulta pertinente resaltar que el establecimiento de las cuotas electorales no solo se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, a una norma constitucional. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral reconoce que, con el cumplimiento de las cuotas electorales, se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Norma Fundamental.

6. Sobre el particular, cabe recordar que las cuotas de género y de jóvenes cuentan en la práctica con un documento probatorio idóneo que no genera mayor discusión para determinar la condición de mujer, varón o persona no mayor de 29 años de edad, el mismo que permite constatar desde el momento del ingreso de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos que la misma cumple ambas cuotas, dicho documento no es otro que el Documento Nacional de Identidad (DNI), cuya información proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) ha sido oportunamente cargada en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), a fin de que este sirva como herramienta eficaz para la verificación del cumplimiento de tales cuotas; razón por la cual, al advertirse su incumplimiento, la lista de candidatos merezca ser rechazada inmediatamente.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Alianza para el Progreso, para el Gobierno Regional de Ica, al considerar que se incumplió con la cuota de joven; por tanto, incumplió un requisito exigido por ley.

8. Aquí debe tenerse presente que, la Resolución N° 088-2018-JNE estableció que en el caso del Gobierno Regional le corresponde 3 consejeros regionales para cumplir la cuota de género y 2 para cumplir la cuota de joven, precisando que la lista de candidatos accesitarios a consejeros regionales debe cumplir con las cuotas electorales en las mismas proporciones que la lista de candidatos titulares.

9. De la revisión de la solicitud de inscripción de la lista y los documentos anexos, se verificó que, efectivamente, no se cumplió con la cuota de joven en la lista de candidatos a consejeros, titulares y accesitarios, porque la organización política no incluyó a ningún candidato joven en la lista; sin embargo, tampoco cumplió con la cuota de género, en la lista accesitaria, por cuanto, no se eligió a ninguna candidata mujer, lo cual no fue advertido por el JEE en la calificación. En ese sentido, el incumplimiento de ambas cuotas electorales acarrea la improcedencia de la solicitud de la lista de candidatos a consejeros regionales, conforme el literal *c*, numeral 30.1, del artículo 30 del Reglamento.

10. No obstante, la recurrente ha alegado en su escrito de apelación que debió otorgársele un plazo de dos (2) días calendario para que subsane el requisito de la cuota de joven, que existió una falta de motivación en la resolución emitida por el JEE, y que este no se pronunció respecto la inscripción de la fórmula de candidatos, conforme el literal *c*, numeral 30.2, del artículo 30 del Reglamento.

11. Al respecto, tal como lo señala el literal *c*, numeral 30.1, del artículo 30 del Reglamento, es un requisito insubsanable el incumplimiento de las cuotas electorales en la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales; por tanto, el JEE no pudo concederle a la organización política un plazo adicional para que subsane dicho requisito; no obstante, el literal *c* numeral 30.2 del mismo artículo señala que, si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, subsiste, de ser el caso, la fórmula.

12. Así tenemos que, el JEE se pronunció de manera imprecisa en la resolución de improcedencia apelada, toda vez que se limitó a señalar que la lista de candidatos a consejeros regionales, titulares y accesitarios, no cumplió con la cuota de joven, detallando que los candidatos Daniel Alex Anthony Collantes Huacacolqui, candidato a consejero regional titular de la provincia de Pisco tiene treinta y cinco (35) años de edad, sobrepasando la edad permitida, y Jimmy Iván Lung Dagnino, candidato a consejero de la provincia de Chincha, sería el más joven en la lista de accesitarios con treinta y un (31) años de edad, pero que, de igual manera, supera la edad establecida legalmente, contraviniendo los artículos 12 de la Ley de Elecciones Regionales y 7 y 30 del Reglamento; sin brindar a la organización política la precisión correspondiente respecto la inscripción de la fórmula, la cual no fue debidamente calificada por el JEE.

13. Por otro lado, cabe precisar que la calificación importa una valoración integral de la documentación presentada, y que debe ser puesta en conocimiento de la recurrente de la manera más clara posible en las resoluciones que emite el órgano electoral de primera instancia, a fin de no vulnerar el derecho de defensa y el derecho a la participación política de quienes aspiran a participar en un proceso electoral.

14. Sobre si la improcedencia de la lista de candidatos a consejeros implica que también deba ser rechazada también la fórmula de gobernador y vicegobernador, de la revisión del artículo 30, numeral 30.2, literal *c* del Reglamento, se advierte que el destino de una no depende de la otra. Así, siendo que la organización política, en su apelación señala que la recurrida guarda una imprecisión respecto de la fórmula, ya que no se ha señalado que la misma deba o no seguir la consecuencia de la improcedencia de la lista de consejeros, corresponde realizar dicha precisión, en la medida que con la apelación la organización política impugna dicho defecto.

15. En atención a los fundamentos expuestos, corresponde confirmar la improcedencia de la resolución impugnada respecto de la lista de candidatos a consejeros regionales y disponer que el JEE califique y se pronuncie respecto a la inscripción de la fórmula, con arreglo a lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilda Malpartida Bravo, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00241-2018-JEE-ICA0/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a consejeros para el Gobierno Regional de Ica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica califique la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos de la organización política

Alianza para el Progreso para el Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-1

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1670-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022687
PACARAOS - HUARAL - LIMA
JEE HUARAL (ERM.2018016431)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gisella Rossana Ramírez Valladares de Destres, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 00413-2018-JEE-HRAL/JNE, del 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Gisella Rossana Ramírez Valladares de Destres, personera legal titular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE), por la organización política Fuerza Popular, presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Pacaraos.

Mediante Resolución N° 00149-2018-JEE-HRAL/JNE, del 2 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisible su solicitud de inscripción por el incumplimiento de acreditar, con documentos de fecha cierta, el domicilio de sus candidatos de los dos (2) últimos años continuos en la circunscripción electoral a la cual postulan; siendo que la personera legal adjuntó escrito de subsanación con lo que pretendía absolver las observaciones señaladas en la mencionada resolución.

Mediante Resolución N° 00413-2018-JEE-HRAL/JNE, del 23 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente dicha solicitud de inscripción por no cumplir con subsanar las observaciones advertidas en la resolución que antecede; y atendiendo a lo señalado en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, del 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

Con fecha 26 de julio de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, bajo los siguientes argumentos:

a) Se ha vulnerado el principio al debido procedimiento y otros principios que rigen el procedimiento administrativo, debido a que el JEE no ha emitido una decisión motivada y fundada en derecho.

b) No se consideró el contenido de las declaraciones juradas de hoja de vida y los certificados de inscripción ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de los candidatos Teófilo Aureol Marín Bautista, Daniel Palpa Gozar, Julio César Antenaza Ventocilla, María Elena de la Cruz Álvarez y Susana Margarita Pastrana Medrano, con lo cual acreditan que nacieron en el distrito de Pacaraos.

c) Si bien en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata María Elena de la Cruz Álvarez, por error del sistema, se consignó un lugar distinto al distrito de Pacaraos, no es menos cierto que se podrá acreditar dicho domicilio con los documentos presentados en dicho recurso de apelación; siendo que la no valoración de la información contenida en los formatos únicos de declaración jurada de hoja de vida, implica la vulneración al principio de privilegio de controles posteriores, puesto que pudo haberse comprobado con un acto de control de sus actas de nacimiento.

d) La norma electoral no ha estipulado la presentación de documento alguno para acreditarse el lugar de nacimiento de los candidatos.

e) Si bien las candidatas María Elena de la Cruz Álvarez y Mabel Verónica Zevallos Bautista no son oriundas del distrito de Pacaraos, no es menos cierto que domicilian en este distrito, lo que se puede verificar con sus constancias de inscripción del Reniec.

f) Se ha incurrido en error de hecho y derecho al declararse improcedente la participación de sus candidatos vulnerándose su derecho de ser elegidos consagrado en la Constitución Política.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el literal *b* del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. Asimismo, el literal *b* del artículo 22 del Reglamento, dispone que para integrar la lista de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano debe haber nacido o domiciliado en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos de dos años continuos.

3. Del mismo modo, el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentarse el original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula, los que podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: *a)* registro del seguro social; *b)* recibos de pago por prestación de servicios públicos; *c)* contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) contrato de trabajo o de servicios; *e)* constancia de estudios presenciales; *f)* constancia de pago de tributos; y, *g)* título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Pacaraos, debido a que sus candidatos no cumplieron con acreditar dos años continuos de domicilio en la circunscripción a la cual postulan; puesto que la sola presentación de sus certificados de inscripción ante el Reniec no acredita fehacientemente el domicilio de dos (2) años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripción de listas para estas elecciones, ya que, solo detalla el domicilio al momento de su inscripción ante el Reniec.

5. Aun así, con la finalidad de poder verificar los dos (2) años de domicilio real y continuo, conforme lo refiere la recurrente en su escrito de apelación, se tomará en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución N° 204-2010-JNE, donde el Supremo Tribunal Electoral ha señalado que, en el caso de que el DNI no acredite el tiempo requerido, se deberá proceder a la revisión de los padrones electorales emitidos por el Reniec.

6. Es en ese sentido, aun cuando dichos certificados de inscripción de todos sus candidatos, no acreditan, preliminarmente, el cumplimiento del requisito de continuidad del domicilio, es necesario realizar la verificación de la consulta realizada en el padrón electoral del año 2016, 2017 y 2018, conforme se detalla a continuación:

• María Elena de la Cruz Álvarez, candidata a alcaldesa:

N°	PADRÓN ELECTORAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Padrón electoral al 20180610	Lima	Huaral	Pacaraos
2	Padrón electoral al 20180310	Lima	Huaral	Pacaraos
3	Padrón aprobado ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
4	Padrón electoral al 20171210	Lima	Huaral	Pacaraos
5	Lista inicial padrón ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
6	Padrón electoral al 20170910	Lima	Huaral	Pacaraos
8	Padrón electoral al 20170610	Lima	Huaral	Pacaraos
10	Padrón electoral al 20170310	Lima	Huaral	Pacaraos
12	Padrón electoral al 20161210	Lima	Huaral	Pacaraos
14	Padrón electoral al 20160910	Lima	Huaral	Pacaraos
16	Padrón electoral al 20160610	Lima	Huaral	Pacaraos
17	Padrón aprobado EG20162v	Lima	Huaral	Pacaraos
18	Padrón electoral al 20160310	Lima	Huaral	Pacaraos
19	Padrón aprobado EG2016	Lima	Huaral	Pacaraos
20	Lista inicial padrón EG2016	Lima	Huaral	Pacaraos

Conforme se aprecia, la candidata María Elena de la Cruz Álvarez registra como domicilio el distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, hasta el 10 de junio de 2018.

• Teófilo Aureol Marín Bautista, candidato a regidor 1:

N°	PADRÓN ELECTORAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Padrón electoral al 20180610	Lima	Huaral	Pacaraos
2	Padrón electoral al 20180310	Lima	Huaral	Pacaraos
3	Padrón aprobado ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
4	Padrón electoral al 20171210	Lima	Huaral	Pacaraos
5	Lista inicial padrón ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
6	Padrón electoral al 20170910	Lima	Huaral	Pacaraos
8	Padrón electoral al 20170610	Lima	Huaral	Pacaraos
10	Padrón electoral al 20170310	Lima	Huaral	Pacaraos
12	Padrón electoral al 20161210	Lima	Huaral	Pacaraos
14	Padrón electoral al 20160910	Lima	Huaral	Pacaraos
16	Padrón electoral al 20160610	Lima	Huaral	Pacaraos
17	Padrón aprobado EG20162v	Lima	Huaral	Pacaraos
18	Padrón electoral al 20160310	Lima	Huaral	Pacaraos
19	Padrón aprobado EG2016	Lima	Huaral	Pacaraos
20	Lista inicial padrón EG2016	Lima	Huaral	Pacaraos

Respecto al candidato Teófilo Aureol Marín Bautista, este registra como domicilio el distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, hasta el 10 de junio de 2018.

• Daniel Palpa Gozar, candidato a regidor 2:

N°	PADRÓN ELECTORAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Padrón electoral al 20180610	Lima	Huaral	Pacaraos
2	Padrón electoral al 20180310	Lima	Huaral	Pacaraos
3	Padrón aprobado ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
4	Padrón electoral al 20171210	Lima	Huaral	Pacaraos
5	Lista inicial padrón ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
6	Padrón electoral al 20170910	Lima	Huaral	Pacaraos
8	Padrón electoral al 20170610	Lima	Huaral	Pacaraos
10	Padrón electoral al 20170310	Lima	Huaral	Pacaraos
12	Padrón electoral al 20161210	Lima	Huaral	Pacaraos
14	Padrón electoral al 20160910	Lima	Huaral	Pacaraos
16	Padrón electoral al 20160610	Lima	Huaral	Pacaraos
17	Padrón aprobado EG20162v	Lima	Huaral	Pacaraos
18	Padrón electoral al 20160310	Lima	Huaral	Pacaraos
19	Padrón aprobado EG2016	Lima	Huaral	Pacaraos
20	Lista inicial padrón EG2016	Lima	Huaral	Pacaraos

Respecto al candidato Daniel Palpa Gozar, este registra como domicilio el distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, hasta el 10 de junio de 2018.

• Susana Margarita Pastrana Medrano, candidata a regidora 3:

N°	PADRÓN ELECTORAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Padrón electoral al 20180610	Lima	Huaral	Pacaraos
2	Padrón electoral al 20180310	Lima	Huaral	Pacaraos
3	Padrón aprobado ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
4	Padrón electoral al 20171210	Lima	Huaral	Pacaraos
5	Lista inicial padrón ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
6	Padrón electoral al 20170910	Lima	Huaral	Pacaraos
8	Padrón electoral al 20170610	Lima	Huaral	Pacaraos
10	Padrón electoral al 20170310	Lima	Huaral	Pacaraos
12	Padrón electoral al 20161210	Lima	Huaral	Pacaraos
14	Padrón electoral al 20160910	Lima	Huaral	Pacaraos
16	Padrón electoral al 20160610	Lima	Huaral	Pacaraos
17	Padrón aprobado EG20162v	Lima	Huaral	Pacaraos
18	Padrón electoral al 20160310	Lima	Huaral	Pacaraos
19	Padrón aprobado EG2016	Lima	Huaral	Pacaraos
20	Lista inicial padrón EG2016	Lima	Huaral	Pacaraos

Respecto a la candidata Susana Margarita Pastrana Medrano, esta registra como domicilio el distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, hasta el 10 de junio de 2018.

• Mabel Verónica Zevallos Bautista, candidata a regidora 4:

N°	PADRÓN ELECTORAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Padrón electoral al 20180610	Lima	Huaral	Pacaraos
2	Padrón electoral al 20180310	Lima	Huaral	Pacaraos
3	Padrón aprobado ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
4	Padrón electoral al 20171210	Lima	Huaral	Pacaraos
5	Lista inicial padrón ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
6	Padrón electoral al 20170910	Lima	Huaral	Pacaraos
8	Padrón electoral al 20170610	Lima	Huaral	Pacaraos
10	Padrón electoral al 20170310	Lima	Huaral	Pacaraos
12	Padrón electoral al 20161210	Lima	Huaral	Pacaraos
14	Padrón electoral al 20160910	Lima	Huaral	Pacaraos
16	Padrón electoral al 20160610	Lima	Huaral	Pacaraos
17	Padrón aprobado EG20162v	Lima	Huaral	Pacaraos
18	Padrón electoral al 20160310	Lima	Huaral	Pacaraos
19	Padrón aprobado EG2016	Lima	Huaral	Pacaraos
20	Lista inicial padrón EG2016	Lima	Huaral	Pacaraos

Respecto a la candidata Mabel Verónica Zevallos Bautista, esta registra como domicilio el distrito de Sumbilca, provincia de Huaral, departamento de Lima, hasta el 10 de junio de 2018.

• Julio César Antezana Ventocilla, candidato a regidor 5:

N°	PADRÓN ELECTORAL	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Padrón electoral al 20180610	Lima	Huaral	Pacaraos
2	Padrón electoral al 20180310	Lima	Huaral	Pacaraos
3	Padrón aprobado ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
4	Padrón electoral al 20171210	Lima	Huaral	Pacaraos
5	Lista inicial padrón ERM2018	Lima	Huaral	Pacaraos
6	Padrón electoral al 20170910	Lima	Huaral	Pacaraos
8	Padrón electoral al 20170610	No registra información		
10	Padrón electoral al 20170310	No registra información		
12	Padrón electoral al 20161210	No registra información		
14	Padrón electoral al 20160910	No registra información		
16	Padrón electoral al 20160610	No registra información		
17	Padrón aprobado EG20162v	No registra información		
18	Padrón electoral al 20160310	No registra información		
19	Padrón aprobado EG2016	No registra información		
20	Lista inicial padrón EG2016	No registra información		

Respecto al candidato Julio César Antezana Ventocilla, este registra como domicilio el distrito de

Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, desde el 10 de junio de 2017; sin embargo, se aprecia de su ficha Reniec, que figura como lugar de nacimiento en dicho distrito.

7. Por lo antes expuesto, se verifica que los candidatos María Elena de la Cruz, Teófilo Aureol Marín Bautista, Daniel Palpa Gozar, Susana Margarita Pastrana Medrano, Mabel Verónica Zevallos Bautista y Julio César Antezana Ventocilla han residido en el distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, en los dos (2) últimos años al cierre de la inscripción de candidatos conforme lo exige numeral 2 del el artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), verificándose de los padrones electorales citados en el considerando 6 de la presente resolución.

8. En consecuencia, habiéndose acreditado, de manera fehaciente, el domicilio continuo de todos sus candidatos durante los dos (2) últimos años anteriores al cierre de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, establecida en el numeral 2 del artículo 6 de la LEM acogido por el literal *b* del artículo 22 del Reglamento, corresponde estimar el recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gisella Rossana Ramírez Valladeras de Destres, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y REVOCAR la Resolución N° 00413-2018-JEE-HRAL/JNE, del 23 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política mencionada para el Concejo Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaral continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-2

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1718-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021887
LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018011614)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Néstor Alberto Olorte García, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00564-2018-JEE-CHYO/JNE, del 1 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Lambayeque departamento de Lambayeque, en el marco de las elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00564-2018-JEE-CHYO/JNE, del 1 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que:

a) El acta con la que se pretende elegir, por designación directa, al candidato Jorge Luis Palacios Inoñan, data del 8 de junio de 2018, es decir, cuando los plazos para la realización de las elecciones internas precluyó, por lo que deviene en extemporánea.

b) El Acta del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 8 de junio de 2018, tiene como agenda la aprobación de modificaciones en las listas mediante designación directa, debido a que algunas personas elegidas comunicaron que, por motivos estrictamente personales o profesionales, no podrían participar en las próximas elecciones.

El 21 de julio de 2018, el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que antecede, bajo los siguientes argumentos:

a) La decisión del JEE causa agravio al derecho a la libre participación ciudadana de elegir y ser elegido de sus candidatos.

b) En el acta del 8 de junio de 2018, su Comité Ejecutivo Nacional (CEN) aprobó las modificaciones en las listas electas, debido a que en la Lista N° 1, la candidata a regidora 6, Maritza Beatriz Castillo de Jarama presentó su renuncia a participar como tal, optando por designar, en su reemplazo, a Jorge Luis Palacios Inoñan en su candidatura.

c) Según artículo 109 del Estatuto de la organización política, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de designar directamente a candidatos de elección popular.

d) Los artículos 26 y 33 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), señala que todo reemplazo de candidatos es hasta fecha límite de solicitud de inscripción.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que:

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Asimismo, el artículo 24 de la LOP establece que:

Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.

Para tal efecto, al menos, las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto. Esta facultad es indelegable. […]

3. Por su parte el artículo 25, numeral 25.3 del Reglamento refiere:

De ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, original o copia certificada del acta que de be contener la designación directa de hasta una cuarta parte (25%) del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentado por la organización política Todos por el Perú para el Concejo Provincial de Lambayeque, conforme al numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.
5. Sobre el particular, el artículo 109 del Estatuto de la organización política señala que la elección de autoridades y candidatos a cargos públicos de elección popular en Todos por el Perú, en todos los niveles, se rige por la "Ley de Partidos Políticos" y el citado estatuto, para tal efecto, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a:

1. Presidente y Vicepresidentes de la República.
2. Representantes al Congreso.
3. Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales.
4. Alcaldes y Regidores de los Consejos Municipales.
5. Representantes al Parlamento Andino.
6. Cualquier otro cargo de elección popular.

Serán elegidos por cualquiera de estas dos modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, igual voluntario directo y secreto de los afiliados.
b) Elecciones a través de órganos partidarios; o elección indirecta.

A la Asamblea general le corresponde decidir la modalidad de elección de estos candidatos. **Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el Comité Ejecutivo Nacional.** Esta designación es indelegable.

6. Asimismo, es pertinente señalar que si bien su Estatuto señala la quinta parte como porcentaje máximo de designación directa de candidatos, ello debe ser interpretado conforme al artículo 24 de la LOP, esto es, hasta una cuarta (1/4) parte del total de candidatos.

7. Si bien los candidatos que representan a una organización política deben provenir de un proceso de democracia interna vía elección, ello no niega la posibilidad de que estos renuncien en un momento determinado, como ocurrió en el presente caso, con la candidata a regidora Maritza Beatriz Castillo de Jarama, por cuanto quien la reemplace debe de provenir también de un proceso de elección interna o de designación directa, siempre y cuando dicha designación no exceda a la cuarta parte del número total de candidatos de una lista en contienda, de acuerdo al artículo 24 de la LOP.
8. Sobre este punto, no se advierte que la designación directa supere el porcentaje máximo permitido por la Ley; asimismo, se deberá considerar que la designación directa es una discrecionalidad de la organización política, regulada por su Estatuto, y no un acto de elección propiamente dicho, por lo que no existe la obligatoriedad de que se efectúe dentro del periodo de democracia interna, pero sí hasta el 19 de junio de 2018, de ahí que el acta, de fecha 8 de junio del mismo año, en la que se designa debe ser considerada como válida, más aún cuando se observó el porcentaje máximo sobre designación directa.
9. Por tales consideraciones, queda claro que la organización política presentó, conjuntamente con su solicitud de inscripción, el acta del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 8 de junio de 2018, mediante la cual se designó directamente a Jorge Luis Palacios Inoñan, en consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Néstor Alberto Olorte García, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00564-2018-JEE-CHYO/JNE, del 1 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la citada organización política, para el Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-3

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN Nº 1720-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018021941
PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018012360)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Néstor Alberto Olorte García, personero legal titular de la organización política Todos Por el Perú, en contra de la Resolución Nº 00681-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 3), Néstor Alberto Olorte García, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese contexto, mediante la Resolución Nº 00443-2018-JEE- CHYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible la referida solicitud, en cuanto verificó el incumplimiento de requisitos formales, respecto a la presentación del acta de elecciones internas, omisión de firma del personero legal en la hoja de vida de Wilson Tequen Chunga y, sobre el mismo formato de hoja de vida de la candidata Luz Elizabeth Díaz Fernández, existe campos en blanco que impide efectuar su calificación.

Posteriormente, a través de la Resolución Nº 00681-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, se declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, en atención a que, el acta de designación directa de candidatos data de fecha 8 de junio de 2018, periodo en el cual no se puede subsanar las actuaciones de democracia interna.

Frente a ello, el 21 de julio de 2018, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00681-2018-JEE-CHYO/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Algunos candidatos de las listas que participaron en el proceso de democracia interna, comunicaron, posteriormente, su decisión de no participar en las próximas elecciones, por motivos estrictamente personales o profesionales.

b) Según el artículo 109 del Estatuto de la organización política, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de designar directamente a candidatos de elección popular.

c) Los artículos 26 y 33 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE, señala que todo reemplazo de candidatos es hasta la fecha límite de solicitud de inscripción.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala:

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Asimismo, el artículo 24 de la precitada ley establece que:

Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.

Para tal efecto, al menos, las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto. Esta facultad es indelegable. […]

3. Por su parte el artículo 25.3 del Reglamento refiere:

De ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, original o copia certificada del acta que de be contener la designación directa de hasta una cuarta parte (25%) del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentado por la organización política Todos por el Perú para el concejo Distrital de Patapo, conforme al artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento.

5. Sobre el particular, el artículo 109 del Estatuto del mencionado partido político señala que la elección de autoridades y candidatos a cargos públicos de elección popular, en todos los niveles, se rige por la Ley de Partidos Políticos y el citado estatuto, para tal efecto, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a:

1. Presidente y Vicepresidentes de la República.
2. Representantes al Congreso.
3. Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales.
4. Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales.
5. Representantes al Parlamento Andino.
6. Cualquier otro cargo de elección popular.

Serán elegidos por cualquiera de estas dos modalidades:

a. Elecciones con voto universal, libre, igual voluntario directo y secreto de los afiliados.

b. Elecciones a través de órganos partidarios; o elección indirecta.

A la Asamblea general le corresponde decidir la modalidad de elección de estos candidatos. Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el Comité Ejecutivo Nacional. Esta designación es indelegable.

6. Asimismo, es pertinente señalar que si bien su estatuto señala la quinta parte como porcentaje máximo de designación directa de candidatos, ello debe ser interpretado conforme al artículo 24 de la LOP, esto es, hasta 1/4 del total de candidatos.

7. Si bien los candidatos que representan a una organización política deben provenir de un proceso de democracia interna vía elección, ello no niega la posibilidad de que estos renuncien en un momento determinado, como ocurrió en el presente caso, con la candidata a regidora Isabel Mercedes Galvemata Pacherrez, por cuanto quien la reemplace debe provenir también de un proceso de elección interna o de designación directa, siempre y cuando dicha designación no exceda a la cuarta parte del número total de candidatos de una lista en contienda, de acuerdo al artículo 24 de la LOP.

8. Sobre este punto, se advierte que el acto de designación directa no supera la cuarta parte del total de candidatos, ajustándose dentro del porcentaje máximo permitido por la ley, por lo que, ello no significa la transgresión de las normas sobre democracia interna, establecido en la LOP; asimismo al estimarse que, la designación directa es una discrecionalidad de la organización política, regulada por su estatuto, y no un acto de elección propiamente dicho por lo que no existe la obligatoriedad de que se efectúe dentro del periodo de democracia interna, pero sí hasta el 19 de junio de 2018, de ahí que el acta, de fecha 8 de junio del mismo año en el que se designa debe ser considerado como válido, más aun cuando se observó el porcentaje máximo sobre designación directa.

9. Por tales consideraciones, queda claro que la organización política presentó conjuntamente con su

solicitud de inscripción, el acta del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 8 de junio de 2018, mediante la cual se designó directamente a Luz Elizabeth Díaz Fernández, en consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Néstor Alberto Olorte García, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 000681-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRIGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº ERM.2018021941
PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018012360)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Néstor Alberto Olorte García, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, contra de la Resolución Nº 00681-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente fundamento, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, por cuanto, en conformidad con la normativa electoral vigente, la designación directa de candidatos es una discrecionalidad de la organización política, regulada por su normativa interna y, por lo tanto, no se trata de una acto de elección interna propiamente dicho, no existiendo la obligatoriedad de que se efectúe dentro del periodo de democracia interna, pero sí antes de la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, con lo que se verifica que la organización política efectuó oportunamente tal designación.

2. No obstante, considero que resulta importante introducir al debate legislativo la posibilidad de regular la oportunidad para realizar la designación directa de candidatos, a fin de que esta se realice a través de una acta suscrita el mismo día de la elección interna, cuya publicación sea obligatoria y se efectúe una semana antes de la fecha límite para presentar las listas de candidatos, siendo que, además, tales listas deberían ser publicadas en los portales web de cada organización política.

3. Tal medida permitiría otorgar carácter vinculante al acta de designación, favoreciendo la transparencia de los actos de las organizaciones políticas, sin perjuicio de que también se evalúe, optar por la disminución gradual del porcentaje de libre designación, en 5 % por cada elección general, hasta llegar solo al 10 % o a su eliminación total, en tanto los resultados de la democracia interna deberían ser prioritarios frente a la discrecionalidad de la designación directa de candidatos.

4. Por tanto, en mi opinión, considero que estas medidas –que expuse en una primera oportunidad en mi reserva al Proyecto de Ley de Código Electoral (N.° 1313/2016-JNE), ameritan un profundo debate en el marco de la reforma electoral en ciernes, en la medida que las mismas se orientan al fortalecimiento de la democracia interna en las organizaciones políticas, lo cual, a su vez, redundará positivamente en el fortalecimiento de su institucionalidad y en el rol que cumplen como canales de participación ciudadana.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Néstor Alberto Olorte García, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00681-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-4

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1721 -2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022006
PÍTIPO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018011591)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Néstor Alberto Olorte García, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00686-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00686-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Todos por el Perú, debido a que incurrió en un defecto insubsanable, al transgredir las normas de democracia interna, respecto a haber incluido a dos (2) participantes de forma ilegítima con lo que se estaría presentando una lista incompleta; no cumpliendo con lo establecido en la parte final del literal *e* del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, del 9 de febrero de 2018, (en adelante, Reglamento).

El 22 de julio de 2018, Néstor Alberto Olorte García, personero legal titular de la citada organización política, interpuso recurso de apelación contra la resolución mencionada, bajo los siguientes argumentos:

a) La decisión del JEE afecta su derecho a la participación ciudadana de elegir y ser elegido.

b) Se acompañó el Libro de Actas de la Asamblea Eleccionaria, donde consta su acta de elecciones internas, del 23 de mayo de 2018, en la que resultó ganadora la Lista N° 1 con 32 votos, siendo que por error material se consignó una lista compuesta por cuatro (4) candidatos a regidores cuando debieron ser cinco (5) los elegidos; omitiendo consignar a Yatsel Arlis Vannesa Suárez Santamaría como candidata a regidora 5.

c) Se ha cumplido con lo establecido en los artículos 31 y 109 de su Estatuto, donde el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) puede designar directamente hasta una quinta parte del número total de candidatos.

d) La secretaria general de la organización política, conjuntamente con la secretaria de la Asamblea Eleccionaria subsanó el error de no consignar a dicha candidata en su elección interna.

e) El proceso de democracia interna se desarrolló dentro del plazo de ley, esto es, los días 23 y 24 de mayo de 2018.

f) Se deberá ordenar la lista de candidatos según el orden resultante del acto de elección interna; además, se cumple con adjuntar la hoja de vida, faltante, del candidato José Tomás Duque Torres.

CONSIDERANDOS

1. Se encuentra reconocido que todos los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos y pueden elegir libremente a sus representantes, conforme a las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y lo estipulado en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

2. En ese sentido, el artículo 35 de nuestra Norma Fundamental establece que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley, siendo que tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

3. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que "las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes".

4. De todas formas, si bien el derecho a ser elegido se constituye en un derecho fundamental de naturaleza individual, este requiere necesariamente ser ejercido de manera colectiva o institucional; es decir, a través de una organización política. Serán estas últimas las que se encuentran legitimadas para presentar listas de candidatos en procesos de elección de autoridades municipales no admitiendo, nuestro ordenamiento jurídico, la presentación de candidaturas individuales.

5. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3028-2014-JNE, del 4 de octubre de 2014, señaló que:

El ejercicio de los derechos a la participación política, si bien tienen esencialmente una naturaleza personal, es innegable que su materialización tiene una vocación predominantemente institucionalizada, tanto así que los pedidos de nulidad de un proceso electoral solo pueden ser presentados por personeros legales de las organizaciones políticas, agrupaciones o listas independientes (artículo 367 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en adelante LOE) y que el propio legislador haya señalado claramente que "los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista respectiva y excluyen a otros" (artículo 133 de la LOE). Dicho en otros términos, son los personeros y no los candidatos los que, en estricto, tienen legitimidad para obrar en los procedimientos que se tramitan ante la jurisdicción electoral y demás organismos del Sistema Electoral.

Al respecto, cabe precisar que si bien la organización política y no la persona natural o ciudadano es el que participa como competidor en una contienda electoral, ello en modo alguno supone que su representante, es decir, el personero legal, tenga plena discrecionalidad para presentar pedidos o tramitar procedimientos ante la jurisdicción electoral. Así, por ejemplo, en el caso de la presentación del retiro de una lista de candidatos, para el caso de los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y de los movimientos políticos de alcance regional o departamental, dicho pedido de retiro de la lista de candidatos o de un candidato en particular, deberá encontrar sustento en una decisión previa del órgano competente de la organización política, la misma que deberá respetar los procedimientos previamente establecidos y, de ser el caso, el derecho de los afiliados, así como de los candidatos elegidos mediante democracia interna y de sus electores, de tal modo que toda decisión emane respetando los más elementales principios de participación democrática.

6. Más aún, este órgano colegiado en la Resolución N° 1530-2010-JNE, del 20 de agosto de 2010, y en la Resolución N° 642-2013-JNE, del 5 de julio de 2013, manifestó lo siguiente:

4. […] b) la participación de los candidatos está sujeta a la voluntad de los partidarios de la organización política, la cual, en última instancia, se refleja en la posición que dicha entidad asume a través de su representante legal ante el órgano electoral competente.

5. En efecto, el personero legal es el único legitimado para informar al Jurado Electoral Especial la posición de la organización política a la cual representa, respecto a cualquier asunto que se relacione con su participación en el proceso electoral. Uno de estos asuntos, qué duda cabe, es el retiro de su lista de candidatos, el cual, como se ha mencionado antes, **se guía por la voluntad de la organización política en su conjunto, antes que por la voluntad de los candidatos, individualmente considerados**" [énfasis agregado].

7. Por otra parte, el Jurado Nacional de Elecciones es competente, entre otros, para mantener y custodiar el registro de las organizaciones políticas, así como velar sobre el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas en materia electoral; facultades conferidas por el artículo 178 de la Constitución Política del Perú.

8. Así también, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), ha señalado que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, deben regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política; de igual modo, es preciso señalar que estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio por parte de las organizaciones políticas, por lo que deberán adecuar sus normas internas a dichos parámetros, a fin de que sean válidas y legitimas; pese a ello, se exige que exista un procedimiento o pronunciamiento previo del órgano competente del partido político, que decida de manera indubitable el retiro de un candidato de la lista, puesto que estos se encuentran sujetos a las normas internas y decisiones que adopte la organización política en conjunto, debiendo exigírsele a

esta última la presentación del documento que acredite la decisión adoptada por el órgano interno competente.

9. Además, el artículo 20 de la LOP señala que toda agrupación política deberá garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral, estando obligada a establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.

10. Así las cosas, se estableció que ante la eventual declaratoria de improcedencia en la inscripción de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, debiendo mantenerlos en sus posiciones de origen, conforme a lo señalado en el numeral 29.1, artículo 29 del Reglamento, además, se tendrá que respetar las posiciones de origen resultantes de los candidatos elegidos; aun así, para realizar el reemplazo de candidatos solo podrá ser efectuado antes del vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción establecidas en el Cronograma Electoral aprobado por Resolución N° 0092-2018-JNE, del 8 de febrero de 2018; de manera que el plazo venció el 19 de junio del año en curso.

Análisis del caso concreto

11. En relación con la solicitud de la lista de candidatos presentada por la organización política, se consignó la siguiente relación:

CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EDAD
Alcalde Distrital	Ilder Enrique Barreto Farfán	M	57
Regidor 1	Yatsel Arlis Vannesa Suárez Santamaría	F	26
Regidor 2	Richar Nixon Mondragón León	M	30
Regidor 3	Analí Silva Piedra	F	22
Regidor 4	Jesús David Fortunato Muro La Chira	M	37
Regidor 5	Cristian Carbajal Falen	M	25

12. No obstante, se advierte que, en relación con la documentación adjunta a la solicitud aludida, esta no coincide con el orden correlativo expuesto en el acta de elección interna, ya que los candidatos a regidores 3, 4 y 5, ocupan en el acta de democracia interna, el orden correlativo 2, 3 y 4. Asimismo, se aprecia que los candidatos a regidores de esta solicitud 1 y 2 no fueron elegidos por democracia interna.

13. Así las cosas, este Supremo Tribunal Electoral señala que la interpretación de las normas electorales por parte de los Jurado Electorales Especiales, debe tender a garantizar el derecho a la participación política de los ciudadanos, de elegir y ser elegidos, por ser un derecho fundamental reconocido por la Constitución Nacional. Sin embargo, ello no supone que se deba avalar el incumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la ley, sus estatutos o reglamentos internos.

14. Dicho esto, la inclusión de la candidata Yatsel Arlis Vannesa Suárez Santamaría se contrasta con lo expuesto por la organización política, pudiendo advertir que no fue incluida en la redacción del cuadro resumen de los resultados de sus elecciones internas concordada con su solicitud interna de inscripción de lista de candidatos que fuera dirigida ante la presidencia de su organización política, de fecha 14 de mayo de 2018; con lo que quedaría establecido que dicha candidata participó en esta contienda electoral interna.

15. Si bien se incluye como electa a Yatsel Arlis Vansesa Suárez Santamaría sobre el acta presentada con la apelación, sobre la base de que solo se habría tratado de una omisión que es posible de aclaración; sin embargo, no se da respuesta a la no inclusión de Richar Nixon Mondragón León con la solicitud de inscripción.

16. No obstante, respecto al ciudadano Richar Nixon Mondragón León, candidato a regidor 2 en la solicitud de inscripción de la organización política, del 19 de junio de 2018, al no guardar correlación con la información correspondiente en el acta de elección interna presentado con la mencionada solicitud de inscripción, se está vulnerando el artículo 19 de la LOP.

17. Esto por cuanto se evidencia que no estaríamos ante un error material, como lo señala la organización política apelante, toda vez que el candidato a regidor 2 firmó la solicitud de inscripción, su Declaración Jurada de Hoja de Vida y su declaración jurada de no tener deudas pendientes con el Estado y ciudadanos por concepto de reparación civil.

18. En tal sentido, es sabido que el personero legal tiene pleno conocimiento que, en la solicitud de inscripción de la lista, debe consignarse a los ganadores de la democracia interna, caso contrario, alteraría la voluntad de la organización política que proclamó a determinados candidatos bajo los preceptos establecidos de democracia interna; hecho que sucedió en el presente caso; máxime si se tiene en cuenta que dicho personero legal ha pretendido incluir la declaración jurada de hoja de vida del ciudadano José Tomás Duque Torres a la presenta causa, conjuntamente con su recurso impugnatorio, lo que evidentemente recae en improcedente.

19. Finalmente, la presente solicitud de inscripción de la lista de candidatos recaería en un hecho insubsanable, ya que se trata de la presentación de una lista incompleta y normas sobre democracia interna encontrándose inmersas dentro de los supuestos normativos señalados en el artículo 29, numeral 29.2, literales *a* y *b;* por lo que se deberá desestimar el recurso impugnatorio formulado por las razones antes expuestas y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Néstor Alberto Olorte García, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00686-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política mencionada para el Concejo Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-5

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1727-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022166
CUENCA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA (ERM.2018017635)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 0235-2018-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018 emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Perú Libertario, presentó al Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica.

Posteriormente, mediante Resolución N° 000993-2018-JEE-HVCA/JNE, el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, al no haber cumplido con adjuntar el original o copia legalizada del acta de elección interna, por lo que mediante Resolución N° 0235-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 20 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debido a que las elecciones internas no fueron realizadas cumpliendo las normas sobre democracia interna pues, entre otras cuestiones, el documento presentado por el personero solo hace mención a los nombres de las regiones, provincias y distritos a nivel nacional en torno a los cuales se presenta las candidaturas, esto es, sin señalar el nombre completo y número de DNI de los candidatos, incumpliéndose lo requerido por el literal *c*, del artículo 25, numeral 25.2 de la Resolución N° 0082-2018-JNE.

Con fecha 23 de julio de 2018, el personero legal titular del partido político Perú Libertario interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE ha incurrido en error al calificar la solicitud, puesto que "sí se ha cumplido con el proceso de las elecciones internas que establece la ley de partidos políticos y demás normas electorales vigentes."

b) Se ha cumplido con presentar todos los documentos exigidos por el artículo 25 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Corresponde precisar que el magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que, si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor de la organización política Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Debe señalarse, que si bien es cierto los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Dicho ello, ante el pedido formulado por el magistrado, debe anotarse, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también, está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe.

Normativa aplicable

6. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

7. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal *a*, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas, en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: *a*. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna; b. Distrito electoral (distrito o provincia); c. **Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos** (énfasis agregado)

8. Asimismo, el artículo 29, numeral 29.2, literal *b*, del Reglamento establece que frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

9. Tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la organización política Perú Libertario, porque el acta de elección interna entre otras cuestiones, no consignaba los datos de identificación de los candidatos elegidos, contraviniendo lo estipulado en el Reglamento en torno a las normas sobre democracia interna.

10. Por su parte, el partido político señala que sí se cumplió con las normas de democracia interna y para ello acompaña, entre otros, al Acta de Sesión del Comité Electoral Nacional del Partido Político Perú Libertario de fecha 19 de mayo de 2018, y al Acta de Asamblea Electoral Nacional de Delegados de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, apreciándose que esta última acta constituiría su acta de elección interna.

11. De la revisión del portal del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que en el expediente ERM. 2018022167, correspondiente a la solicitud de inscripción de lista para el Concejo Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, el mismo personero legal titular anexó el acta que contiene la elección de los candidatos al cargo de alcalde y regidores, el cual se realizó a través de delegados regionales y, que el personero de lista, William Faruk Amet Príncipe Calvo, adjuntó un paquete de listas en el que se incluyó al distrito de Cuenca, sin mencionarse su composición. No obstante, también se verifica en el acta que los miembros de la Asamblea Electoral Nacional procedieron a "escrutar los votos de los delegados regionales acreditados debidamente, con 09 votos por la lista Nº 1, no habiendo votos nulos ni blancos […] [procediéndose] a proclamar las listas que comprenden en el 'paquete de listas' que solicitaron su inscripción, los mismos que serán publicados en programa Excel y serán anexados a la presente acta."

12. Pues bien, figura entre los documentos presentados, el Acta de Asamblea Electoral Nacional de Delegados de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, la relación de candidatos a la Municipalidad Distrital de Cuenca, identificados por apellidos, nombres y números de DNI, razón por la que corresponde acoger la apelación formulada por el personero de la organización política Perú Libertario.

13. Sin perjuicio de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente exhortar a los integrantes del Comité Electoral Nacional y al personero legal titular de la organización política Perú Libertario que, en lo sucesivo, procedan con diligencia y responsabilidad en la suscripción y presentación de documentos en los procesos jurisdiccionales electorales, así como en los procesos electorales internos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del señor magistrado titular Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la organización política Perú Libertario; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0235-2018-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citado organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-6

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1728-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022172
ACOBAMBILLA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA (ERM.2018017647)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, por la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 0233-2018-JEE-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), por la organización política Perú Libertario, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica.

Mediante la Resolución N° 00091-2018-JEE-HVCA/JNE, del 2 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debido al incumplimiento, entre otros, de las normas sobre democracia interna que rigen a esta organización política contenidas en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Posteriormente, el personero legal presentó su escrito de subsanación con la finalidad de absolver las observaciones señaladas en la mencionada resolución.

Sin embargo, mediante Resolución N° 0233-2018-JEE-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos debido a que incurrió en un defecto insubsanable, dado que transgredió las normas sobre democracia interna al no haber respetado el orden establecido para los candidatos a regidores conforme a sus elecciones internas, así como la inclusión de un participante de forma ilegítima, conforme a lo señalado en artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE del 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

Con fecha 23 de julio de 2018, José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la citada organización política, interpuso recurso de apelación contra la resolución mencionada, con base en los siguientes argumentos:

a) Es cierto que por error se consignó una lista de candidatos ante el JEE. Pero no es menos cierto que se cuenta con una lista de candidatos que fue proclamada conforme a las normas de democracia interna, debiendo prevalecer aquella que se ajuste a la norma electoral.

b) No es cierto que se haya presentado una lista incompleta, advirtiendo que existió un error en el orden de los candidatos a regidores.

c) No se pretende incluir una lista nueva para que sea merituada por el JEE, puesto que deberá considerarse la lista proclamada inicialmente en elección interna.

d) Un error material involuntario del personero legal titular, no puede impedir el derecho de participación política por parte del JEE.

e) Existe certeza en la realización de elecciones internas que fueron realizadas bajo los lineamientos normativos establecidos en la LOP, acreditándose con documentación suficiente que se adjunta a la solicitud desestimada.

f) Deberá prevalecer el derecho de todo ciudadano de participar en una contienda electoral, más aún, si se ha cumplido con las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Corresponde precisar que el magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Debe señalarse, que si bien es cierto los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Al respecto, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe.

Cuestiones Generales

6. Se encuentra reconocido que todos los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos y pueden elegir libremente a sus representantes, conforme a las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y lo estipulado en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, el artículo 35 de nuestra Norma Fundamental, establece que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley, siendo que tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

7. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que: "Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes".

8. De todas formas, si bien el derecho a ser elegido se constituye en un derecho fundamental de naturaleza individual, este requiere necesariamente ser ejercido de manera colectiva o institucional; es decir, a través de una organización política. Serán estas últimas las que se encuentran legitimadas para presentar listas de candidatos en procesos de elección de autoridades municipales, no admitiendo nuestro ordenamiento jurídico la presentación de candidaturas individuales.

9. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 3028-2014-JNE del 4 de octubre de 2014, señaló que:

> En el ejercicio de los derechos a la participación política, si bien tienen esencialmente una naturaleza personal, es innegable que su materialización tiene una vocación predominantemente institucionalizada, tanto así que los pedidos de nulidad de un proceso electoral solo pueden ser presentados por personeros legales de las organizaciones políticas, agrupaciones o listas independientes (artículo 367 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en adelante LOE) y que el propio legislador haya señalado claramente que "los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista respectiva y excluyen a otros" (artículo 133 de la LOE). Dicho en otros términos, son los personeros y no los candidatos los que, en estricto, tienen legitimidad para obrar en los procedimientos que se tramitan ante la jurisdicción electoral y demás organismos del Sistema Electoral.
>
> Al respecto, cabe precisar que si bien la organización política y no la persona natural o ciudadano es el que participa como competidor en una contienda electoral, ello en modo alguno supone que su representante, es decir, el personero legal, tenga plena discrecionalidad para presentar pedidos o tramitar procedimientos ante la jurisdicción electoral. Así, por ejemplo, en el caso de la presentación del retiro de una lista de candidatos, para el caso de los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y de los movimientos políticos de alcance regional o departamental, dicho pedido de retiro de la lista de candidatos o de un candidato en particular, deberá encontrar sustento en una decisión previa del órgano competente de la organización política, la misma que deberá respetar los procedimientos previamente establecidos y, de ser el caso, el derecho de los afiliados, así como de los candidatos elegidos mediante democracia interna y de sus electores, de tal modo que toda decisión emane respetando los más elementales principios de participación democrática.

10. Más aún, mediante la Resolución N° 1530-2010-JNE, del 20 de agosto de 2010, y en la Resolución N° 642-2013-JNE, del 5 de julio de 2013, este órgano colegiado manifestó lo siguiente:

> 4. […] b) la participación de los candidatos está sujeta a la voluntad de los partidarios de la organización política, la cual, en última instancia, se refleja en la posición que dicha entidad asume a través de su representante legal ante el órgano electoral competente.
>
> 5. En efecto, el personero legal es el único legitimado para informar al Jurado Electoral Especial la posición de la organización política a la cual representa, respecto a cualquier asunto que se relacione con su participación en el proceso electoral. Uno de estos asuntos, qué duda cabe, es el retiro de su lista de candidatos, el cual, como se ha mencionado antes, **se guía por la voluntad de la organización política en su conjunto, antes que por la voluntad de los candidatos, individualmente considerados**" [énfasis agregado].

11. Por otra parte, el Jurado Nacional de Elecciones es competente, entre otros, para mantener y custodiar el registro de las organizaciones políticas, así como velar

sobre el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas en materia electoral (facultades conferidas por el artículo 178 de la Constitución Política del Perú).

12. Así también, el artículo 19 de la LOP ha señalado que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, deben regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política; de igual modo, es preciso señalar que estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio por parte de las organizaciones políticas, por lo que deberán adecuar sus normas internas a dichos parámetros, a fin de que sean válidas y legítimas; pese a ello, se exige que exista un procedimiento o pronunciamiento previo del órgano competente del partido político, que decida de manera indubitable el retiro de un candidato de la lista, puesto que estos se encuentran sujetos a las normas internas y decisiones que adopte la organización política en conjunto, debiendo exigírsele a esta última la presentación del documento que acredite la decisión adoptada por el órgano interno competente.

13. Además, el artículo 20 de la LOP señala que toda agrupación política deberá garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral, estando obligada a establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.

14. Así las cosas, se estableció que, ante la eventual declaratoria de improcedencia en la inscripción de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, debiendo mantenerlos en sus posiciones de origen, conforme a lo señalado en el numeral 29.1, artículo 29 del Reglamento, además, se tendrá que respetar las posiciones de origen resultantes de los candidatos elegidos; aun así, para realizar el reemplazo de candidatos este solo podrá ser efectuado antes del vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción establecidas en el Cronograma Electoral aprobado por Resolución N° 0092-2018-JNE del 10 de enero de 2018, de manera que el plazo venció el 19 de junio del año en curso.

Análisis del caso concreto

15. En relación a la solicitud de la lista de candidatos presentada por la organización política se consignó la siguiente relación:

CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EDAD
Alcalde Distrital	Antonio Páucar Renojo	M	42
Regidor 1	Dionicio Melchor Sáenz	M	52
Regidor 2	Miliana Melisa Repuello Sáenz	F	18
Regidor 3	Teodocia Corahua Ramos	F	31
Regidor 4	German Gutiérrez Quinto	M	67
Regidor 5	Silda Yallico Anguis	F	31

16. No obstante, se advierte que en relación a la documentación adjunta a la solicitud aludida, no coincide con el orden correlativo expuesto en el acta de elección interna, ya que los candidatos a regidores 3 y 4, ocupan el orden correlativo 4 y 5. Asimismo, se aprecia que el candidato a regidor 1 de esta solicitud no fue elegido por democracia interna.

17. Así las cosas, este Supremo Tribunal Electoral, señala que la interpretación de las normas electorales por parte de los Jurado Electorales Especiales, deben tender a garantizar el derecho a la participación política de los ciudadanos, de elegir y ser elegidos, por ser un derecho fundamental reconocido por la Constitución Nacional. Pese a ello, no supone que se deba avalar el incumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la ley, sus estatutos o reglamentos internos.

18. En el presente caso, respecto al orden de prelación de los candidatos en la solicitud de inscripción y el acta de elección interna, valorando los medios probatorios, resulta creíble que se estaría afectando el derecho a la participación política en su dimensión pasiva, ya que puede haberse incurrido en un error material al momento de consignar los datos en el sistema DECLARA, por lo que dicha omisión podría ser subsanada.

19. Sin embargo, para este Supremo Tribunal Electoral, la inclusión del ciudadano Dionicio Melchor Sáenz, candidato a regidor 1, en la solicitud de inscripción de la organización política, del 19 de junio de 2018, no fue elegido bajo la elección de la democracia interna. En ese sentido, se evidencia que no estaríamos ante un error material, como bien señala la organización política apelante, por cuanto dichos candidatos firmaron la solicitud de inscripción, su Declaración Jurada de Hoja de Vida y su Declaración Jurada de no tener deudas pendientes con el Estado y ciudadanos por concepto de reparación civil.

20. Finalmente, es sabido que el personero legal tiene pleno conocimiento que en la solicitud de inscripción de la lista, debe consignarse a los ganadores de la democracia interna, caso contrario, alteraría la voluntad de la organización política que proclamó a determinados candidatos bajo los preceptos establecidos por ella; hecho que sucedió en el presente caso. En tal sentido, la presente solicitud de inscripción de la lista de candidatos, recaería en un hecho insubsanable, ya que se trata de la presentación de una lista incompleta encontrándose inmersa dentro del supuesto normativo señalado en el artículo 29, numeral 29.2 literal *a* del Reglamento*;* por lo que se deberá desestimar el recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del magistrado titular Raúl Chanamé Orbe y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la organización política Perú Libertario; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0233-2018-JEE-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-7

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidor para el Concejo Distrital de Vilca, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1729-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022178

VILCA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA (ERM.2018006733)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Huerta Tarazona, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Agua, en contra de la Resolución N° 00244-2018-JEE-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los ciudadanos Ubaldo Félix Quispe Surichaqui y Croni Rojas Romo, como candidatos a alcalde y regidor, respectivamente, para el Concejo Distrital de Vilca, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Jaime Huerta Tarazona, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Agua, presentó al Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vilca, provincia y departamento de Huancavelica.

Mediante la Resolución N° 00106-2018-JEE-HVCA/JNE, del 3 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisible la citada solicitud de inscripción de lista de candidatos, a fin de que en el plazo máximo de dos (2) días calendario, la organización política subsane las observaciones formuladas al candidato Ubaldo Félix Quispe Surichaqui que, al estar afiliado a la organización política Movimiento Independiente Regional Ayllu, tendría que haber presentado una autorización expresa de esta para postular por otra, y el candidato Croni Rojas Romo que, al haber declarado laborar como personal administrativo en la Institución Educativa Julio César Tello, debió presentar solicitud de licencia.

En tal sentido, con fecha 4 de julio de 2018, se diligenció la Notificación N° 22459-2018-HVCA, remitida al domicilio procesal del Movimiento Regional Agua, con el pronunciamiento de la Resolución N° 00106-2018-JEE-HVCA/JNE.

Con fecha 7 de julio de 2018, la organización política presentó el escrito de subsanación, mediante el cual realizó las aclaraciones respectivas y adjuntó diversos documentos para que sean valorados por el JEE.

Por medio de la Resolución N° 00244-2018-JEE-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Ubaldo Félix Quispe Surichaqui y Croni Rojas Romo al advertir que el escrito de subsanación no se presentó dentro del plazo otorgado.

Con fecha 23 de julio de 2018, el citado movimiento regional interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00244-2018-JEE-HVCA/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Al haberse declarado en sesión permanente el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y los 93 Jurados Electorales Especiales a nivel nacional, por Resolución N° 0461-2018-JNE, de fecha 2 de julio de 2018, se ha debido flexibilizar la hora de atención, específicamente respecto al JEE, teniendo en cuenta el acceso geográfico, las adversidades climatológicas, la atención de solo 8 horas perjudica a los candidatos que vienen de otros distritos donde no hay señal de telefonía móvil.

b) El movimiento regional ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas por el JEE, el cual debió aplicar el principio de informalismo y valorar la documentación presentada.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 del mismo cuerpo legal dispone que subsanada la observación advertida, el Jurado Electoral Especial dicta la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

2. De la revisión del caso de autos, se aprecia que el JEE observó lo establecido en el Reglamento y las normas electorales, concediendo a la organización política Movimiento Regional Agua un plazo de subsanación respecto a las observaciones y omisiones advertidas en su solicitud de inscripción, con lo cual se garantizó el ejercicio de su derecho al debido proceso.

3. Ahora bien, considerando que la referida resolución que declaró la inadmisibilidad fue notificada a la organización política Movimiento Regional Agua, con fecha 4 de julio de 2018, entonces tenemos que el plazo para la presentación de las subsanaciones correspondientes venció el 6 de julio del presente año. Siendo así, dado que el personero legal titular del referido movimiento regional, presentó el escrito de subsanación recién con fecha 7 de julio de 2018, este deviene en extemporáneo.

4. Sobre el particular, debe recalcarse la importancia del cumplimiento estricto de los plazos. En ese sentido, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, debe tenerse en cuenta que, durante el desarrollo de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral propiamente dicho.

5. En esa medida, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

6. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, y al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a la referida organización política sin que haya cumplido con subsanar, oportunamente, las omisiones advertidas, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en primera instancia, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar el extremo la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Huerta Tarazona, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Agua; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00244-2018-JEE-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los ciudadanos Ubaldo Félix Quispe Surichaqui y Croni Rojas Romo, como candidatos a alcalde y regidor, respectivamente, para el Concejo Distrital de Vilca, provincia y departamento de

Huancavelica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-8

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1730-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022182
NUEVO OCCORO - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA (ERM.2018006111)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Huerta Tarazona, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Agua, en contra de la Resolución N° 00253-2018-JEE-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Jaime Huerta Tarazona, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Agua, presentó al Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica.

Mediante la Resolución N° 00074-2018-JEE-HVCA/JNE, del 2 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisible la citada solicitud de inscripción de lista de candidatos, a fin de que en el plazo máximo de dos (2) días calendario subsane el acta de elección interna adjuntada, la que no se encuentra suscrita por el personero legal; por otro lado, respecto del candidato Aurelio Mollehuara Pallarco, deben acreditarse los dos años de domicilio requerido en el distrito al que postula.

En tal sentido, con fecha 4 de julio de 2018, se diligenció la Notificación N° 20444-2018-HVCA, con el pronunciamiento de la Resolución N° 00074-2018-JEE-HVCA/JNE, remitida al domicilio procesal de la organización política Movimiento Regional Agua, y entregada personalmente a su personero legal titular.

Con fecha 7 de julio de 2018, la organización política presentó el escrito de subsanación, mediante el cual realizó las aclaraciones respectivas y adjuntó diversos documentos para que sean valorados por el JEE.

Por medio de la Resolución N° 00253-2018-JEE-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción al advertir que el escrito de subsanación no se presentó dentro del plazo otorgado.

Con fecha 23 de julio de 2018, el citado movimiento regional interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00253-2018-JEE-HVCA/JNE, con base en los siguientes argumentos:

a) Al haberse declarado en sesión permanente el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y los 93 Jurados Electorales Especiales a nivel nacional, por Resolución N° 0461-2018-JNE, de fecha 2 de julio de 2018, se ha debido flexibilizar la hora de atención, específicamente respecto al JEE, teniendo en cuenta el acceso geográfico, las adversidades climatológicas, la atención de solo 8 horas perjudica a los candidatos que vienen de otros distritos donde no hay señal de telefonía móvil.

b) El movimiento regional ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas por el JEE, el cual debió aplicar el principio de informalismo y valorar la documentación presentada.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 del mismo cuerpo legal dispone que subsanada la observación advertida, el Jurado Electoral Especial dicta la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

2. De la revisión del caso de autos, se aprecia que el JEE observó lo establecido en el Reglamento y las normas electorales, concediendo a la organización Movimiento Regional Agua un plazo de subsanación respecto a las observaciones y omisiones advertidas en su solicitud de inscripción, con lo cual se garantizó el ejercicio de su derecho al debido proceso.

3. Ahora bien, considerando que la referida resolución que declaró la inadmisibilidad fue notificada personalmente a Jaime Huerta Tarazona, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Agua, con fecha 4 de julio de 2018, entonces tenemos que el plazo para la presentación de las subsanaciones correspondientes venció el 6 de julio del presente año. Siendo así, dado que el personero legal titular del referido movimiento regional, presentó el escrito de subsanación recién con fecha 7 de julio de 2018, este deviene en extemporáneo.

4. Sobre el particular, debe recalcarse la importancia del cumplimiento estricto de los plazos. En ese sentido, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, debe tenerse en cuenta que, durante el desarrollo de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral propiamente dicho.

5. En esa medida, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

6. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, y al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a

la referida organización política sin que haya cumplido con subsanar, dentro del plazo legal, las observaciones advertidas, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en primera instancia, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Huerta Tarazona, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Agua; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00253-2018-JEE-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-9

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a regidora para el Concejo Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 1763-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022855
DEAN VALDIVIA - ISLAY - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018017192)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Daniel Franklin Quispe Aguilar, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución Nº 824-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 23 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata a regidora Nelly Colquehuanca Mamani de Carreón de dicha organización política para el Concejo Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Daniel Franklin Quispe Aguilar, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) por la organización política Perú Libertario, presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Dean Valdivia.

Mediante Resolución Nº 00399-2018-JEE-AQPA/JNE, del 28 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible, entre otros, la solicitud de inscripción de la candidata a regidora Nelly Colquehuanca Mamani de Carreón, de la organización política mencionada, debido a no cumplir con haber renunciado de una organización política distinta a la que postula, con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de inscripción de las candidaturas.

Posteriormente, el 2 de julio de 2018, el personero legal presentó su escrito con el que se pretendía absolver las observaciones señaladas en esta resolución, indicando que dicha candidata estuvo en otra organización política durante un periodo corto debido a una afiliación indebida.

Mediante Resolución Nº 824-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 23 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata aludida, por no subsanar las observaciones advertidas en la resolución que antecede; conforme a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

El 28 de julio de 2018, el personero legal titular interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que antecede, bajo los siguientes fundamentos:

a) Si bien es cierto que dicha candidata fue incluida, el 6 de marzo de 2018, en el padrón de afiliados de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, no es menos cierto que, un mes después de haber tomado conocimiento de ello, se procedió a presentar su renuncia; además, no tiene sentido afiliarse a una organización política en el mes de marzo para luego renunciar al siguiente mes.

b) Ni bien tomó conocimiento de su afiliación indebida, la candidata optó por renunciar a la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad el 9 de abril de 2018.

c) El Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) se equivocó al consignar como observación que la renuncia de su candidata no es válida para postular en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por haberse presentado después de la fecha prevista en la Resolución Nº 338-2017-JNE (9 de julio de 2018); puesto que resulta un imposible jurídico debido a que los hechos ocurrieron durante los meses de marzo y abril de 2018.

d) Se solicita la eliminación de esta observación registrada en el historial de afiliación de su candidata, puesto que se afecta el derecho constitucional a la participación política.

e) Si bien establece la norma electoral que la renuncia a la afiliación de una organización política se realiza a través de una carta simple o notarial, la que debe efectuarse como fecha límite el 9 de julio de 2017, esta regulación no debe afectar el derecho a la participación política.

f) Si bien el requisito de renuncia a afiliación no debe evaluarse en el presente caso, debió evaluarse los demás requisitos de manera integral y considerar su derecho a participar como candidata.

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Previamente, corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Nº 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Debe señalarse, en primer lugar, que si bien es

cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución Nº 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Al respecto, y ante el pedido formulado por el magistrado mencionado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

Sobre la democracia interna

6. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y se encuentra facultado para administrar justicia en materia electoral. Así, las organizaciones políticas concurren a la formación y manifestación de la voluntad de sus afiliados, estableciendo las normas y procedimientos que garanticen el funcionamiento democrático en ellas, así como el ejercicio del derecho constitucional de sus partidarios a elegir y ser elegidos.

7. Por su parte, el artículo 18, último párrafo, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas concordante con el literal d del artículo 22 del Reglamento, establece que en caso de afiliación a una organización política distinta a la que postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, esto es, hasta el 9 de julio de 2018; además, el afiliado se encuentra en la obligación de comunicar dicha decisión a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP).

8. Así, el artículo 125 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento del ROP) señala que la renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política decide, voluntariamente, dejar de pertenecer a esta. Para que dicha renuncia se registre en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), el ciudadano renunciante debe comunicarla a la DNROP.

9. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en su Resolución Nº 0338-2017-JNE, del 17 de agosto de 2017, estableció reglas sobre la oportunidad que tienen los ciudadanos para presentar sus renuncias como afiliados de una organización política ante el ROP, siendo que el plazo para presentar la copia de la renuncia ante la DNROP vence, indefectiblemente, el viernes 9 de febrero de 2018.

10. Es preciso señalar que el artículo 128 del Reglamento del ROP establece que cuando un ciudadano haya presentado a la DNROP el cargo de la renuncia efectuada a una organización política no podrá alegar, posteriormente, que fue incluido en esta de forma indebida.

11. Así, el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento señala que la solicitud de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos se declara improcedente por la no subsanación de las observaciones efectuadas por el JEE.

Análisis del caso concreto

12. En el presente caso, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a regidora Nelly Colquehuanca Mamani de Carreón, toda vez que no cumplió con subsanar la observación efectuada, al no presentar su solicitud de renuncia ante la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad con anterioridad al 9 de julio de 2017; además de haber sido desafiliada por renuncia y no por afiliación indebida.

13. No obstante, el personero legal arguye que la citada candidata habría sido indebidamente afiliada a esa organización política, conclusión que se hace evidente por su corto periodo de afiliación, esto es, del 6 de marzo al 9 de abril de 2018.

14. En mérito a lo expuesto, este Tribunal Supremo Electoral, en reiteradas oportunidades, ha señalado que no se podrá exigir el requisito de presentar renuncia de afiliación a una organización política antes del plazo establecido, esto es, el 9 de julio de 2017, si el afectado no se encontraba afiliado a ninguna organización política.

15. En ese sentido, realizada la consulta en el SROP, se advierte que el periodo de afiliación de dicha candidata fue del 6 de marzo al 9 de abril de 2018; con ello se corrobora que su afiliación a dicha organización política se realizó con fecha posterior al 9 de julio de 2017, fecha límite para presentar renuncia a las organizaciones políticas, así también, posterior al 9 de febrero del mismo año, fecha límite para presentar el cargo de la solicitud de renuncia ante la DNROP, por lo que, al no encontrarse afiliado a ninguna organización política, en estas fechas, resulta materialmente imposible y desproporcionado exigirle el cumplimiento de los plazos antes mencionados.

16. Además, se debe resaltar que, a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista, la candidata ya no se encontraba afiliada a la citada organización política, habiendo comunicado su renuncia a la DNROP, con fecha 9 de abril de 2018, además, debe tenerse en cuenta que registró un periodo de afiliación posterior a las fechas límites exigidas por la norma electoral.

17. Por tales motivos, teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política recurrente, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado, disponiendo que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del magistrado titular Raúl Chanamé Orbe y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Franklin Quispe Aguilar, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, y REVOCAR la Resolución Nº 824-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 23 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata a regidora Nelly Colquehuanca Mamani de Carreón, de dicha organización política, para el Concejo Distrital de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Arequipa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-10

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidores 3 y 5 para el Concejo Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 1774-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022943
COCACHACRA - ISLAY - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018010865)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gehova Michele Medina Arenas, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 782-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Felipe Santiago Coaguila Esquincha y los candidatos a regidores 3 y 5, Remigio Ubaldo Arratea Orihuela y Yesica Flor Paricoto Leonardo, respectivamente, de la citada organización política, para el Concejo Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Gehova Michele Medina Arenas, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE), por la organización política Alianza para el Progreso, presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Cocachacra.

Mediante Resolución Nº 00423-2018-JEE-AQPA/JNE, del 30 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisible su solicitud de inscripción de los referidos candidatos por el incumplimiento de: i) adjuntar la solicitud original o copia certificada de la solicitud de licencia sin goce de haber de los candidatos Felipe Santiago Coaguila Esquicha y Remigio Ubaldo Arratea Orihuela y ii) acreditar el domicilio de la candidata Yesica Flor Paricoto Leonardo de los dos (2) últimos años continuos en la circunscripción electoral a la cual postula.

Posteriormente, el 6 de julio de 2018, el personero legal adjuntó escrito de subsanación con lo que pretendía absolver las observaciones señaladas en la resolución que antecede, adjuntando copia de: i) la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por Felipe Santiago Coaguila Esquicha, con fecha de presentación el 15 de junio de 2018; y ii) la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por Remigio Ubaldo Arratea Orihuela, con la misma fecha de presentación. No realizando mayor precisión sobre la observación señalada contra su candidata Yesica Flor Paricoto Leonardo.

Mediante Resolución Nº 782-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 18 de julio de 2018, el JEE dispuso admitir y publicar la solicitud de inscripción de la organización política mencionada y, en otro extremo, declaró improcedente la solicitud de inscripción de los referidos candidatos por no cumplir con subsanar las observaciones advertidas dentro de los dos (2) días de plazo otorgados por ley; ello, atendiendo a lo señalado en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE, del 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

Con fecha 29 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que antecede, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE no expone cuáles son las etapas que caracterizan al proceso de inscripción de candidatos y en qué etapa se encontraba su lista de candidatos, para poder determinar la aplicación del principio de preclusión procesal; no existiendo argumentación idónea y suficiente que genere convicción del razonamiento jurídico asumido en la decisión de declararse la improcedencia de dicha solicitud.

b) La aplicación del principio del informalismo debe ser interpretada a favor de la admisión y decisión final de las pretensiones, puesto que se han presentado pruebas que levantan las observaciones efectuadas por el JEE y que, por el formalismo de la imposición del vencimiento de la hora de atención, se negó el derecho constitucional de elegir y ser elegido.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 2 del artículo 6 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el literal b del artículo 22 del Reglamento establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. Asimismo, el literal b del artículo 22 del Reglamento dispone que para integrar la lista de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano debe haber nacido o domiciliado en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos.

3. Del mismo modo, el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentarse el original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años del domicilio en la circunscripción en la que se postula, los que podrán ser acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) registro del seguro social; b) recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) contrato de trabajo o de servicios; e) constancia de estudios presenciales; f) constancia de pago de tributos; y, g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

4. Por otro lado, el numeral 8.1, literal e, del artículo 8 de la LEM, concordante con el artículo 22, literal e, del Reglamento, establece que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe

serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

5. En ese orden de ideas, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia.

6. Por su parte, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2, del Reglamento establece que, en caso de observación a un candidato o a más de ellos, esta puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, en el extremo, de los candidatos Felipe Santiago Coaguila Esquincha, Remigio Ubaldo Arratea Orihuela y Yesica Flor Paricoto Leonardo, de la citada organización política para el Concejo Distrital de Cocachacra, debido a que su personero legal no cumplió con subsanar, de forma oportuna, las observaciones advertidas en la Resolución Nº 423-2018-JEE-AQPA/JNE, del 30 de junio de 2018.

8. Por otro lado, con relación al no cumplimiento del requisito de haber nacido o domiciliar en la circunscripción a la que postula, por parte de la candidata Yesica Flor Paricoto Leonardo, lo cual también supone un requisito de procedibilidad de la admisión a trámite de su candidatura; se verifica que la organización política no ha efectuado mayor defensa sobre este particular con su recurso de apelación.

9. No obstante, es preciso señalar que al no cumplir con subsanar las observaciones advertidas por el JEE, bajo lo establecido por el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no invalidándose la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecerá en sus posiciones de origen.

10. Bajo ese contexto, se verifica que la resolución de inadmisibilidad emitida por el JEE fue publicada, el 3 de julio de 2018, en su panel institucional y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones; así también, fue notificada a la casilla electrónica del personero legal (CE_29649422) en la misma fecha a las 15:23:19 horas. Por tanto, el último día en que dicha organización política podía interponer su escrito de subsanación fue el 5 de julio de 2018; sin embargo, lo hizo el 6 de julio del mismo año, resultando evidentemente extemporáneo.

11. Así, este órgano colegiado considera pertinente señalar que el accionante, para que ejerza su derecho de manera efectiva, debe hacerlo dentro de los parámetros y vías correspondientes que exige la norma electoral, todo ello en razón a que la naturaleza especial de los procesos electorales exige que su tramitación se sustente en los principios de preclusión, economía y celeridad procesal.

12. No obstante, debe precisarse que será responsabilidad de las organizaciones políticas preparar la documentación y validación correspondiente materia de calificación en etapa electoral con la diligencia mínima requerida, con conocimiento de las normas electorales vigentes, más aún si de ellas provienen las propuestas de elección que serán merituadas por la voluntad popular de los electores.

13. Finalmente, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la organización política Alianza para el Progreso no cumplió con absolver, de forma oportuna, las observaciones advertidas, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gehova Michele Medina Arenas, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y CONFIRMAR la Resolución Nº 782-2018-JEE-AREQUIPA/JNE, del 18 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Felipe Santiago Coaguila Esquincha y los candidatos a regidores 3 y 5, Remigio Ubaldo Arratea Orihuela y Yesica Flor Paricoto Leonardo, respectivamente, de la citada organización política para el Concejo Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1699744-11

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 1779-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018023188
YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA (ERM.2018008569)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomás Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace, en contra de la Resolución Nº 00874-2018-JEE-AQPA/JNE, del 26 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a alcaldesa Cecilia Elizabeth Linares Moscoso para la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00874-2018-JEE-AQPA/JNE, del 26 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a alcaldesa Cecilia Elizabeth Linares Moscoso, para el Concejo Distrital de Yarabamba, por encontrarse incursa en la causal de improcedencia contenida en el artículo 8, numeral 8.1, literal h, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), específicamente, por contar con condena por el delito de colusión.

El 30 de julio de 2018, el personero legal titular interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada, bajo los siguientes fundamentos:

a) Se ha incurrido en error al considerar el contenido de la Ley Nº 30717, que incorporó lo establecido en el literal h al párrafo 8.1 del artículo 8 de la LEM, puesto que dicha norma surte efecto a partir de su publicación, y no

hacia atrás; es decir, no se ha valorado adecuadamente el principio de irretroactividad de la ley, conforme lo establece el artículo 34 de la Constitución Política del Perú.

b) En relación con la sentencia contra su candidata, se puede apreciar que esta fue impuesta hace más de siete (7) años, por lo que no correspondería aplicar esta Ley.

c) No se puede aplicar retroactivamente la ley, más aún cuando, de su aplicación, perjudique a una persona que tenga derechos adquiridos o la constatación de una situación jurídica consolidada.

d) La aplicación retroactiva de la ley se da cuando esta favorezca al reo, de todas formas es inaplicable la Ley Nº 30717 por limitar y restringir su derecho a la participación de elegir y ser elegido.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y se encuentra facultado para administrar justicia en materia electoral.

2. El literal e del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), señala que para integrar las listas de candidatos todo ciudadano no debe estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM.

3. De igual modo, el literal e del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento prescribe que respecto a la solicitud de inscripción de listas de candidatos recae en insubsanable cuando el candidato postulante esté incurso en "[…] los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, c, d, e, f, g y h de la LEM".

4. Ahora bien, se desprende de la LEM lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1. Los siguientes ciudadanos:

[…]

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Cecilia Elizabeth Linares Moscoso, candidata a alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Yarabamba, por encontrarse incursa en la causal de improcedencia contenida en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, específicamente, por contar con una condena por el delito de colusión ilegal.

6. De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, se verifica que Cecilia Elizabeth Linares Moscoso declaró no registrar sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos lo que, evidentemente, se contradice con la condena impuesta por el órgano jurisdiccional recaída en el Expediente judicial Nº 2006-1013 que contiene la sentencia por el delito, entre otros, contra la Administración Pública en la modalidad de colusión ilegal, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su efectividad por el plazo de tres años, la cual fuera confirmada por ejecutoría suprema emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia; por lo que omitió consignar esta información, la que se encuentra establecida como supuesto de impedimentos para postularse como candidata.

7. Por otra parte, la organización política Arequipa Renace incide, principalmente, en una presunta aplicación retroactiva de la norma, aduciendo que si bien sobre su candidata a alcaldesa distrital recayó una condena por el delito de colusión ilegal con sentencia del 4 de octubre de 2010, la cual, mediante ejecutoria suprema, fue confirmada el 24 de agosto de 2011, entendiéndose que, a la fecha, ha sido cumplida; por lo que, según refiere, no sería aplicable lo establecido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM – modificado e incorporado por Ley Nº 30717–, toda vez que dicha norma recién entró en vigencia el 9 de enero de 2018.

8. Ahora bien, es necesario señalar que nuestra Constitución Nacional, en su artículo 103, dispone que la "ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo"[1].

9. De igual manera, esta interpretación es concordante con lo señalado por el artículo 109 del texto constitucional, el cual precisa que la "ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

10. En ese sentido, se colige que el ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, por lo que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, en los Expedientes Nº 00606-2004-AA/TC, Nº 00002-2006-PI/TC y Nº 00008-2008-PI/TC, entre otros.

11. Por otro lado, el presente proceso electoral fue convocado por el presidente de la República, mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de enero de 2018, a realizarse el 7 de octubre del presente año.

12. De modo que cualquier modificatoria a los impedimentos de postulación para los cargos de alcalde, gobernadores y vicegobernadores, de aplicación para el presente proceso, debió ser aprobada y publicada antes de la convocatoria del mismo.

13. No obstante, se tiene que las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30717, que modificó el artículo 8 de la LEM –el cual prohíbe la postulación para candidatos a elecciones municipales, a los condenados por el delito de peculado y colusión–, se publicó el 9 de enero de 2018 en el diario oficial El Peruano; en consecuencia, es evidente que la norma cuestionada no presenta impedimento alguno para ser aplicada en el presente caso.

14. Cabe precisar que su aplicación es concordante con lo señalado en la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley Nº 30682, publicada en el diario oficial El Peruano, el 18 de noviembre de 2017, que señala lo siguiente:

Segunda. Publicación de normas relativas a procesos electorales del año 2018

Las normas con rango de ley, para que resulten aplicables a los procesos de elecciones regionales y municipales 2018, deben publicarse hasta un día antes de la convocatoria al proceso electoral correspondiente; y los reglamentos, hasta treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la convocatoria al citado proceso electoral.

15. De cualquier modo, si bien la rehabilitación se constituye en un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, toda vez que aquel busca reinsertarse en la sociedad, queda claro que, en materia electoral, el rehabilitado por la comisión del delito de colusión está impedido de postular en las elecciones municipales, en tanto se busca garantizar que quien ha cometido un ilícito penal de connotación dolosa, en agravio directo del Estado y de la Administración Pública, no pueda presentarse como candidato para un cargo público proveniente de elección popular.

16. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que, en el caso concreto, la candidata a alcaldesa distrital, Cecilia Elizabeth Linares Moscoso, sí se encuentra impedida de postular a cargos de elección popular, toda vez que, con fecha 4 de octubre de 2010, fue condenada a cuatro (4) años de pena privativa de libertad suspendida en su efectividad por el plazo de tres (3) años,

por el delito de colusión ilegal, la cual fue confirmada por ejecutoria suprema del 24 de agosto de 2011; por lo que se encuentra inmersa dentro de la prohibición descrita en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM; en tal sentido, corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomás Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00874-2018-JEE-AQPA/JNE, del 26 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a alcaldesa Cecilia Elizabeth Linares Moscoso, para la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, presentada por la organización política mencionada, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

---

[1] Sentencia Nº 00008-2008-AI/TC, caso Ángel Agustín Salazar Piscoya y otra en representación de 10,388 ciudadanos, considerando (71).

1699744-12

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3881-2018

Lima, 3 de octubre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Cara a Cara Proceso de Evaluación Mutua Perú, que se llevará a cabo los días 10 y 11 de octubre de 2018 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental de base regional que agrupa a diecisiete países de América del Sur, Centroamérica, América del Norte y el Caribe, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. Asimismo, desde enero de 2018, la UIF-Perú ejerce la Presidencia Pro Tempore (Vicepresidencia) del GAFILAT;

Que, el GAFILAT organiza y canaliza actividades de capacitación para sus miembros y realiza periódicamente Evaluaciones Mutuas a los mismos, sobre el nivel de cumplimiento efectivo de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

Que, conforme a los procedimientos de Evaluación Mutua del GAFILAT, la Reunión Cara a Cara se lleva a cabo entre el equipo evaluador y las autoridades del país evaluado para sustentar e intercambiar ideas sobre posibles cambios y puntos en discusión del Informe de Evaluación Mutua (IEM);

Que, la Reunión Cara a Cara Proceso de Evaluación Mutua Perú permitirá identificar los principales temas en discusión que serán llevados a la reunión del Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas (GTEM), que se realizará en diciembre de 2018 durante el Pleno de Representantes del GAFILAT;

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y lidera el proceso de Evaluación Mutua del Perú iniciado en setiembre de 2017 y que concluirá en diciembre de 2018;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico, María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación, Verónica Boza Santaolalla, Intendente de Análisis Estratégico, Claudia Alicia Canales Mayorga, Intendente de Supervisión y Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y al señor Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 1975-2018, ha aprobado medidas adicionales de austeridad para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, entre ellas, reducir en un diez por ciento (10%) el presupuesto total para el período mayo - diciembre del año 2018, de la partida Pasajes y viáticos;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico, María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación, Verónica Boza Santaolalla, Intendente de Análisis Estratégico, Claudia Alicia Canales Mayorga, Intendente de Supervisión y Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y del señor Fernando Javier Amorrortu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, de la SBS, del 09 al 12 de octubre de 2018 a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque		
Pasaje aéreo	US$	673,55
Viáticos	US$	1 110,00
Jorge Yumi Taba		
Pasaje aéreo	US$	673,55
Viáticos	US$	1 110,00
María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua		
Pasaje aéreo	US$	673,55
Viáticos	US$	1 110,00
Verónica Boza Santaolalla		
Pasaje aéreo	US$	673,55
Viáticos	US$	1 110,00
Claudia Alicia Canales Mayorga		
Pasaje aéreo	US$	673,55
Viáticos	US$	1 110,00
Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda		
Pasaje aéreo	US$	673,55
Viáticos	US$	1 110,00
Fernando Javier Amorrortu Guerrero		
Pasaje aéreo	US$	673,55
Viáticos	US$	1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1699117-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Conforman Equipo encargado de la formulación del Plan Regional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021

ORDENANZA REGIONAL
Nº 014-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 16 de julio del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley Nº 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1º que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2º garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM establece que constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en materia de igualdad de hombres y mujeres, entre otras, aquellas referidas a impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2016-MIMP se aprobó el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016- 2021"; Plan que es de aplicación en los tres niveles de gobierno y en los distintos sectores y entidades involucradas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, habiéndose dispuesto que lo gobiernos regionales y locales alinean sus políticas al Plan Nacional y reciben apoyo técnico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que, el artículo 33º de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crea el Sistema

Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como un sistema funcional, el cual tiene por finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, sin embargo, mediante Ordenanza Regional Nº 022-2017-GRSM/CR de fecha 22 de noviembre del año 2017 se aprobó como asunto de prioridad regional la creación de la "Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín", que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; siendo que vía el artículo quinto y sexto de la referida Ordenanza Regional se ha establecido – entre otras cosas – que la Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaria Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados y que la Instancia Regional de Concertación tiene como funciones: i) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. ii) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley;

Que, mediante Informe Técnico Nº005-2018-GRSM/GRDS/LRC, se concluye que es necesario la conformación de un Equipo Técnico para la reformulación del Plan Regional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021;

Que, Informe Legal Nº 320-2018-GRSM/ORAL, de fecha 23 de Mayo del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, Opina Procedente la conformación del Equipo Técnico Regional contra la Violencia de Género 2016 -2018, para la Reformulación del Plan Regional contra la Violencia de Género 2016 – 2021;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45º de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional San Martín, llevado a cabo el día miércoles 04 de julio del 2018, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Equipo que se encargará de la formulación del Plan Regional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021; equipo que estará integrado de la siguiente manera:

a) Gerente Regional de Desarrollo Social – como coordinador
Especialista de Inclusión
Especialista de Educación
Especialista de Salud
Especialista de Trabajo

b) Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto
Sub Gerente de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional
Especialista temático 5, de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional
Especialista de presupuesto sectorista de educación de la Sub Gerencia de Presupuesto

c) Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades
Responsable de la Oficina de Promoción de Derecho y Género
Especialista Inclusión
Especialista de OREDIS

d) Dirección Regional de Educación
Director de Gestión Pedagógica
Especialista de educación primaria
Especialista de educación secundaria
Especialista de Tutoría
Especialista en Planificación
Responsable de Presupuesto

e) Dirección Regional de Salud
Jefa de la Unidad de salud individual y familiar
Coordinador de Salud Mental y etapa de vida adolescente
Especialista en Educación para la salud

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, para que en un plazo de 15 días hábiles, de promulgada la presente ordenanza, convoque a los representantes de las instituciones establecidas en el artículo primero, para dar inicio formulación del Plan Regional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELENDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1699382-1

Aprueban la actualización y modificación de la Zonificación Forestal y el Ordenamiento Forestal de la Región San Martín

ORDENANZA REGIONAL
Nº 022-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 13 de agosto del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º

y 198º de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley Nº 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192º en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos, de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que el artículo 25º de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que por zonificación forestal se delimitan obligatoria, técnica y participativamente las tierras forestales. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de aplican con carácter obligatorio;

Que el artículo 26º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, precisa que la Zonificación Forestal es un proceso obligatorio, técnico y participativo por el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria. Asimismo, el artículo 27 del citado dispositivo normativo establece que el SERFOR, para determinar las categorías de la Zonificación Forestal, aprueba una Guía Metodológica.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 031-2014-GRSM/CR, de fecha 22 de diciembre del 2014 aprobó declarar como prioridad regional la elaboración y aplicación de la zonificación forestal y el ordenamiento forestal en la región de San Martín", y se le encargó a la Autoridad Regional Ambiental para que a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, elaboren la propuesta de Zonificación Forestal. El objetivo de la referida Ordenanza Regional fue otorgar valor a los instrumentos de gestión en la promoción, conservación y administración de los recursos naturales, a fin de que las modalidades de otorgamiento de los recursos naturales sean en concordancia con sus existencias y potencialidades, generando un aprovechamiento racional y sostenibilidad para las generaciones futuras; sin embargo dicho instrumento fue aprobado antes de la entrada en vigencia de la nueva normatividad vigente en materia Forestal y Fauna Silvestre, donde considera a la Zonificación Forestal y Ordenamiento Forestal como un proceso obligatorio y participativo por la cual se delimitan las tierras forestales, asimismo menciona que el SERFOR, es quien aprueba una Guía Metodológica, Guía que fue aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 168-2016-SERFOR-DE, de fecha 27 de julio de 2016.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 133-2017-GRSM/GR, de fecha 01 de febrero del año 2017, se resolvió: i) Conformar el Equipo Técnico Multidisciplinario para la Zonificación Forestal de la Región San Martín, ii) Reconocer las instituciones de apoyo del Equipo Técnico Multidisciplinario para la Zonificación Forestal de la Región San Martín, iii) Funciones del Equipo Técnico Multidisciplinario para la Zonificación Forestal de la Región San Martín, y; iv) Se establece que la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales – DEACRN, será quien preside el Equipo Técnico Multidisciplinario para la Zonificación Forestal de la Región San Martín;

Que, el Gobierno Regional de San Martín es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre y tiene la función de diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestres, entre otras en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, en aplicación a lo señalado en el artículo 19º, de la Ley Nº 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 168-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, siendo este un instrumento técnico que contiene: i) los criterios técnicos y lineamiento para asignar y establecer las diferentes categorías de zonificación forestal a aplicarse a nivel nacional, considerando la generación de variables y nivel de estudio a considerar; ii) el desarrollo de las etapas que comprende la ZF (Preparación, Formulación, Aprobación, Monitoreo, Evaluación y Actualización), indicando las actividades que involucra cada una de estas, la metodología específica a aplicarse, los responsables, los resultados e indicadores esperados en cada una, incluyendo la metodología para los procesos participativos; iii) los criterios para el proceso de ZF en los siguientes supuestos: departamentos que cuentan con ZEE; departamentos con ZEE en proceso, y departamentos que no han iniciado su ZEE.

Que, mediante Informe Técnico Nº 024-2018-GRSM/ARA-DEACRN de fecha 05 de abril, solicita actualización y modificación al contenido de la Ordenanza Regional Nº 031-2014-GRSM/GR y aprobación del Comité Técnico de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 133-2017-GRSM/CR, a fin de que dicho documento esté acorde a lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 168-2016-SERFOR-DE, que aprueba la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45º de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día viernes 3 de agosto del 2018, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la ACTUALIZACIÒN y MODIFICACIÒN de la Zonificación Forestal y el Ordenamiento Forestal de la Región San Martín.

Artículo Segundo.- DECLARAR de Interés Regional la Zonificación Forestal y el Ordenamiento Forestal de la Región San Martín.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, elabore la propuesta de Zonificación Forestal en el marco de la Política Territorial Regional y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, efectúe las coordinaciones con el Ministerio de Agricultura a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para la aprobación de la Zonificación Forestal del departamento San Martín.

Artículo Quinto.- RECONOCER al Equipo Técnico Multidisciplinario para la Zonificación Forestal de la

Región San Martín, establecida con Resolución Ejecutiva Regional Nº 133-2017-GRSM/GR, de fecha 01 de febrero del año 2017, el cual brindará soporte y asesoramiento al Comité Técnico. El Equipo Técnico Multidisciplinario estará conformado por las siguientes instituciones del pliego:

- 10 representantes de la Autoridad Regional Ambiental, quien lo dirige y preside.
- 02 representantes del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - PEHCBM.
- 04 representantes de la Dirección Regional de Operaciones Agrarias San Martín - DRASAM

Cada Institución ha acreditado a 02 representantes, un titular y un suplente. Igualmente con el voto mayoritario de sus integrantes se podrá incorporar a representantes de otras organizaciones o dependencias.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Séptimo.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional Nº 031-2014-GRSM/CR, de fecha 22 de diciembre del 2014.

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELENDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los trece días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1699390-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza que aprueba beneficio para el cumplimiento de obligaciones tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 263-2018-MDSB

San Bartolo, 21 de setiembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de setiembre del 2018 del presente,

VISTO:

El Informe Nº 257-2018-GAT/MDSB de fecha 23 de agosto del 2018 remitido por la Gerente de Administración Tributaria, que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece otorgar una "Beneficio Tributario con respecto a los Tributos e Impuestos Municipales" en el Distrito de San Bartolo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno local que goza de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74º de la constitución política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades para crear modificar suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencia y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula los materiales en la que La municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF señala en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y en el artículo 41º que : " Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como excepcionalmente podrían condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran".

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y contando con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- Establecer un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad de San Bartolo.

El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias generadas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, en cualquier instancia administrativa o judicial.

Artículo 2º.- DEUDAS MATERIA DE ACOGIMIENTO Y FORMA DE PAGO

La deuda materia del acogimiento se podrá pagar de la siguiente forma:

1. En caso de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Predial y Arbitrios Municipales	Pago al Contado
Deuda Generada hasta el periodo 2018 para pago al contado, y deuda generada hasta el 31 de diciembre de 2017 para el caso de fraccionamientos.	1.- Pagando al contado cualquiera de los periodos del 2013 al 2018, se condonara el 100% de los intereses correspondientes al periodo.

2. En caso de Multas Tributarias

Multas Tributarias	Pago al Contado
Multas Tributarias emitidas hasta el periodo 2018.	Pagando al contado se descontará el 30% del monto insoluto de la deuda (sin costas ni gastos administrativos).

Los Convenios de Fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, tan solo se le exonera el 100%

del interés moratorio generado como consecuencia de vencimiento de pago, siempre y cuando realice la cancelación del total de las cuotas vencidas.

Artículo 3º.- Deudas de Fiscalización Tributaria
Condonación de los intereses respecto de las deudas derivadas del proceso de fiscalización Tributaria en caso de omisos y sub valuadores.

Artículo 4º.- ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA
El acogimiento a la presente ordenanza se podrá realizar de la siguiente manera:

1) Mediante el pago al contado: Se realizara en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja del palacio municipal. En este caso, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.
2) Mediante pago fraccionado: Se realizara conforme a las ordenanzas vigentes que regulan el procedimiento de fraccionamiento.

El acogimiento a la presente campaña, en cualquiera de las formas en los numerales 1) y 2) del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 5º.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE
Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo 6º.- VIGENCIA
La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y por el mes de Octubre de 2018 para su cumplimiento. Vencido el plazo se procederá a ejecutar la cobranza total de la deuda.

Artículo 7º.- PAGOS ANTERIORES
Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde que mediante decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o Reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente ordenanza, de ser necesaria la misma.
Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administarcion y Finanzas y Secretaria General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y se cumpla.

JUAN GUEVARA CARAZAS
Alcalde

1699532-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen la suspensión temporal de la emisión de autorizaciones de licencia de funcionamiento de diversas actividades comerciales

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 015-2018-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 29 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Informe Nº 020-2018-GDE/MDSJL, y Memorando Nº 223-2018-GSC/MDSJL de las Gerencias de Desarrollo Económico, y Seguridad Ciudadana, respectivamente, ambos de fechas 28 de agosto del 2018 y los Informes Nº 209-2018-SGFyPE-GDE-MDSJL, Nº 998-2018-SGCOYS-GDE/MDSJL y Nº 296-2018-GAJ/MDSJL de las Sub Gerencias de Formalización y Promoción Empresarial, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones y Gerencia de Asesoría Jurídica, de fechas 22, 24 y 29 de agosto del 2018, respectivamente, sobre propuesta de suspensión temporal por el plazo de 100 días para la emisión de autorización de Licencia de Funcionamiento a determinados giros de actividades comerciales en el distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la LOM establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", por su parte el artículo 20º establece que, son atribuciones del Alcalde, entre otras, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, para lo cual está facultado a emitir decretos y resoluciones de alcaldía, ejerciendo las funciones ejecutivas de gobierno, conforme al segundo párrafo del artículo 39º; siendo los decretos de alcaldía, en virtud del artículo 42º de la ley citada, la forma mediante los cuales se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, así como se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resolviendo o regulando asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;
Que, el Título Preliminar de la Ley General de Salud – Ley 26842, en su artículo I establece que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo", lo cual es concordante con el artículo IV del mismo Título Preliminar al señalar que "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado" y por otro lado el artículo 103º de la acotada norma establece que "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.", lo que a su vez es concordante con el artículo 88º de la misma norma que fuera modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1290, publicado el 29 diciembre 2016, cuyo texto es el siguiente: "La fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud.";
Que, mediante Informe Nº 209-2018-SGFyPE-GDE-MDSJL de fecha 22 agosto del 2018, la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, señala que conforme a las facultades establecidas en la LOM, las municipalidades tienen como competencia, controlar el cumplimiento de las normas de comercialización, el consumo de bebidas alcohólicas a nivel distrital, resguardando el horario para su venta y expendio, asimismo, minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano; priorizando la protección a los menores de edad, ya que está prohibido vender, distribuir y suministrar bebidas alcohólicas, a título oneroso o

gratuito a menores de 18 años; en cualquier tipo de establecimiento o actividad; por ello en coordinación con el Centro de Estudios y Asesoría de Conductas de Riesgo Social y Promoción del Desarrollo Integral – ONG CRESER, se está desarrollando capacitaciones dirigida a los dueños de bodegas y bares de nuestro distrito para promover el cumplimiento de las leyes y ordenanzas sobre la materia, a fin de preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; por lo que plantea se disponga la suspensión temporal por el plazo de 100 días para la emisión de autorización de licencia de funcionamiento a determinados giros de actividades comerciales a efectos de realizar las acciones de fiscalización y ordenamiento de los locales que ya vienen funcionando en el distrito con la finalidad de salvaguardar la seguridad y el orden público del distrito;

Que, a través del Informe Nº 998-2018-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 24 de agosto del 2018, la Subgerencia de Control Operaciones y Sanciones, señala que se vienen clausurando diariamente locales (bares, Video Pub y otros) que realizan acciones que alteran el orden público dentro de la jurisdicción al existir quejas y denuncias vecinales por el malestar que generan, al realizar actividades fuera del horario autorizado; señala también que a pesar que se encuentran suspendidas la emisión de las licencias a los referidos giros desde el 2017, las quejas no han disminuido a pesar de las capacitaciones efectuadas y por lo que solicita se disponga la suspensión temporal de autorizaciones municipales para determinadas actividades comerciales en el distrito;

También, con el Memorando Nº 223-2018-GSC/MDSJL de fecha 28 de agosto del 2018, la Gerencia de Seguridad Ciudadana establece que las condiciones de las zonas con actividad y/o giro de discotecas, bares y cantinas han mejorado levemente con respecto a los meses anteriores, pero siguen siendo altos, por lo tanto, las áreas circundantes a estos locales, siguen siendo ZONAS DE ALTO RIESGO DELICTIVO para la seguridad de los vecinos residentes próximos o transeúntes eventuales, quedando expuestos a una serie de faltas y delitos que van desde miccionar en la vía pública, violencia callejera, agresiones mayores, abuso sexual, asaltos robos, atentado contra la propiedad y principalmente consumo de drogas y de alcohol en la vía pública, pudiendo llegar a muerte por impacto de bala o arma blanca, además, de propiciar la presencia y desarrollo de actividades delictivas de grupos delincuenciales mayores o mafias que podrán desarrollar actividades como cobros de cupos, extorsión y posible sicariato;

Que, consecuentemente, la Gerencia de Desarrollo Económico con informe Nº 020-2018-GDE/MDSJL de fechas 28 de agosto del 2018, remite el proyecto de suspensión temporal de la emisión de licencias de funcionamiento de bares, cantina, bar restaurant (venta de comida y licor), pubs (con videos), prostíbulos casa de citas, lenocinio o similares karaokes, discotecas, opinando favorablemente por la prórroga de suspensión temporal por el plazo de 100 días calendarios más para la emisión de autorización de licencia d funcionamiento en todo el distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, en ese entendido, existe una problemática local respecto a determinadas zonas del distrito donde convergen de manera riesgosa con diversos establecimientos comerciales (bares, cantinas discotecas, video pub, karaoke y otros centros de diversión y reunión), poniéndose en riesgo la integridad de la población que habita cerca a dichas zonas, los cuales se ven afectados por el incremento de incidencias delictivas, peleas, grescas, altercados en la vía pública, que inciden en alterar la tranquilidad y seguridad del vecindario en general, por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan contrarrestar el incremento de estos hechos y que a su vez garanticen de alguna forma la tranquilidad y seguridad del vecindario en tanto se replanteen las acciones de control respecto de aquellos locales que vienen incumpliendo las normas de carácter administrativo, por lo que resulta necesario se disponga la suspensión de manera temporal la emisión de autorizaciones municipales respecto de los giros señalados en el informe Nº 209-2018-SGFyPE-GDE-MDSJL, por el plazo de 100 días (calendarios) a efectos de ejecutar las acciones de control necesarias para evitar el incremento de este tipo de situaciones perjudiciales a la población del distrito;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 296-2018-GAJ/MDSJL de fecha 29 de agosto de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la suspensión temporal por el plazo de 100 días calendario la emisión de autorización de licencia de funcionamiento en todo el distrito de San Juan de Lurigancho a las siguientes actividades comerciales:

- BARES
- CANTINAS, BAR RESTAURANT (VENTA DE COMIDA Y LICOR)
- PUBS (CON VIDEOS)
- PROSTIBULOS, CASA DE CITAS, LENOCINIO O SIMILARES

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional www.munisjl.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, y demás unidades de esta corporación edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1699667-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Aprueban actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Pucallpa 2017-2027

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 013-2018-MPCP

Pucallpa, 22 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Expediente Interno Nº 13890-2018, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 015-2018-MPCP del 15.08.2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo social, la inclusión y la equidad, sobre la base de un Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 007-2009-MPCP de fecha 20.03.2009, el Concejo Municipal aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad Provincial, han realizado la evaluación de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa, en la que han visto necesario ampliar la cobertura del Plan de Desarrollo Urbano; asimismo han percibido el crecimiento dinámico de la ciudad. Sustentando y justificando la implementación de este Plan en la necesidad de contar con un instrumento de gestión acorde al crecimiento de la ciudad, toda vez que se tiene la necesidad inmediata de regular el crecimiento de la ciudad.

Que, por lo que, la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Pucallpa 2017-2027 fue elaborado por el Consorcio Planificando Perú y, ha sido evaluado por el área técnica correspondiente, quien mediante Informe Nº 007-2018-MPCP-GAT-SGPUOTV-JLPO de fecha 12.01.2018, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, informa al Gerente de Acondicionamiento Territorial, lo siguiente:

a. Habiendo realizado la verificación técnica del informe final, se da CONFORMIDAD a la entrega final de la "Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Coronel Portillo – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali".

b. En cumplimiento del Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA de fecha 22.12.2016 y su Artículo Primero en el cual señala: "…Aprobación del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.- Apruébese el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible - RATDUS, el cual consta de siete (7) títulos, ciento treinta y siete (137) artículos, una (1) disposición complementaria final, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y dos (2) anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo. Y en su Disposición Complementaria Derogatoria en su Artículo Único se señala: "…Deróguese el Decreto Supremo Nº Nº 004-2011-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, el literal b. del numeral 1.1 del Capítulo I denominado "Sistema Urbano Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, "PERÚ: Territorio para Todos", Lineamientos de Política 2006 - 2015, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2006-VIVIENDA…"; se ha realizado la implementación de la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa 2017 - 2027.

c. Respecto al cumplimiento del Plan de Trabajo y la Metodología de ejecución de la Consultoría en los años 2013 y 2014, esta ha llevado a cabo exposiciones, talleres de validación del diagnóstico y de la propuesta urbana, además de audiencias públicas y reuniones de trabajo con la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Colegios Profesionales, gremios y otros incluidos una exposición solo para los Alcaldes y Regidores, las mismas que se han realizado en los (03) distritos tal como se describe en su Informe Técnico Motivado que se adjunta también como anexo a la entrega final, por lo que también tiene la conformidad por el cumplimiento de los mismos que han sido corroborados por esta Gerencia.

d. Así mismo la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, advirtieron la necesidad de realizar una Implementación en la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa NO CONSIDERADA en la Consultoría, la misma que ha sido realizada por la sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad en lo referente al ámbito de cobertura del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa, en lo referente a la Zonificación y al Sistema Vial de la Ciudad de Pucallpa, implementación que se sustenta en el crecimiento poblacional actual de la Ciudad de Pucallpa, sobre el eje de la Carretera Federico Basadre, por lo que se teniendo la necesidad de dotar de instrumentos de planificación urbana, se propone AMPLIAR LA COBERTURA DEL PLAN DEL DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE PUCALLPA hasta el límite distrital de Campo Verde, con la única finalidad de poder garantizar el crecimiento urbano ordenado y planificado de la Ciudad, a través de los diferentes ejes de desarrollo social, económico, turístico y productivo importantes en nuestra ciudad.

e. Ser puesta en consideración al Concejo de Regidores para su Dictamen y aprobación de conformidad con el Artículo 36º del D.S. Nº 022-2016-VIVIENDA. Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Artículo 9º, numeral 5) de la ley Nº 27972.

Que, analizando el D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA, se tiene lo siguiente:

a. Artículo 3º:
"Las MUNICIPALIDADES, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, APROBARÁN los siguientes instrumentos: 3.1.- Planes urbanos (PU), que comprenden: 3) PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU)."

b. Artículo 10º:
10.1.- El Plan de Desarrollo Urbano es el instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con población entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Metropolitano de ser aplicable.

c. Artículo 12º:
Corresponde a las Municipalidades Provinciales la formulación, aprobación y ejecución de las acciones del Plan de Desarrollo Urbano.

d. Artículo 40º:
40.1 CORRESPONDE A LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES LA APROBACIÓN DE: 3. PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU).

e. Artículo 43º:
Concluidos los procedimientos establecidos en el artículo anterior, el CONCEJO PROVINCIAL, MEDIANTE ORDENANZA, APRUEBA el (…) PLAN DE DESARROLLO URBANO, (…), según corresponda.

Que, de acuerdo a los Artículos 73º y 79º numeral 1.1 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el cual es un instrumento técnico normativo orientador del desarrollo urbano de cada asentamiento poblacional del ámbito provincial en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, respecto a la formalidad que requieren la aprobación de este beneficio, este Despacho comunica que en mérito a lo establecido en el Art. 9º numeral 5) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano (…)".

Que, las Ordenanzas Municipales son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)".

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el Acuerdo Nº 116-2018, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 015-2018-MPCP.

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE PUCALLPA 2017-2027, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y, ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión en los medios de difusión masiva, conforme los lineamientos establecidos en la Ley Nº 30793 – Ley que Regula el gasto de Publicidad del Estado Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Ordenanza Municipal.

MANDO:

Publíquese, difúndase, regístrese y cúmplase.

ANTONIO MARINO PANDURO
Alcalde

1699521-1

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a la EPS SEMAPACH S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2023 y los costos máximos para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 037-2018-SUNASS-CD

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 1048-2018-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2018-2023; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS SEMAPACH S.A.[1] y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 007-2018-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS SEMAPACH S.A.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas[2], corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 12 de setiembre de 2018;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEMAPACH S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2023 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EPS SEMAPACH S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2023 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la **SUNASS** señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en el portal institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 5°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audiencia semapachsa@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

[1] Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal de Chincha Sociedad Anónima.

[2] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Nº ---2018-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum N° (…)-2018-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el

proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2018-2023; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS SEMAPACH S.A.[1] y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 007-2018-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio por EPS SEMAPACH S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas[2], se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de – de --;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N°-- del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS SEMAPACH S.A., para el quinquenio regulatorio 2018-2023;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS SEMAPACH S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático;

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento[3] y su reglamento[4], se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, la elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad, formulación y seguimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y para el pago de la deuda al Fondo Nacional de Vivienda;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --;

HA RESUELTO:

Artículo 1°. - Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS SEMAPACH S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2023, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°. - Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS SEMAPACH S.A. durante el quinquenio regulatorio 2018-2023, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2018-2023 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS SEMAPACH S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°. - Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) formulación e implementación del plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático; 2) implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos; 3) formulación e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC); 4) formulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y 5) el pago de la deuda al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, EPS SEMAPACH S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2018-2023, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución. En el caso de la reserva para el pago de la deuda con el FONAVI, se deberá depositar el monto equivalente mensual indicado en el estudio tarifario.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de las EPS[5], así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS SEMAPACH S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS SEMAPACH S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo Nº 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEMAPACH S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEMAPACH S.A. para el quinquenio regulatorio 2018-2023. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo Nº 2 del Reglamento General de Tarifas[6].

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios

colaterales, que serán aplicados por EPS SEMAPACH S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332[7], y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS[8], la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco[9], en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS SEMAPACH S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

1 Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal de Chincha Sociedad Anónima

2 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

3 Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

4 Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

5 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.

6 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

7 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

8 Aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM.

9 Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano.*

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE EPS SEMAPACH S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión de los proyectos ejecutados y financiados con recursos: internamente generados por la empresa, transferencia financiera del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), transferencia financiera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, y préstamo de Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW).

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de conexiones activas de agua	N°	-	4 000	3 020	1 200	1 200	1 200
Incremento anual de micromedidores	N°	-	9 000	9 000	692	656	665
Reposición de micromedidores	N°	-	5 444	0	0	0	0
Incremento anual de conexiones de alcantarillado	N°	-	0	0	1 174	2 180	2 078
Continuidad promedio	Horas / día	-	Por localidad				
Presión promedio	m.c.a[1].	-					
Catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	ND[2]	-	-	100	100	100
Catastro técnico de agua potable y alcantarillado	%	ND	-	-	100	100	100
Relación de trabajo*	%	77	76	76	75	75	75

(*) Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos de: depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, actividades para formulación e implementación de: i) Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, ii) Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, iii) Plan de Control de Calidad, v) Programa de Adecuación de Manejo Ambiental; así como los costos y gastos realizados con recursos de OTASS) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo).

b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

Metas de Gestión de la localidad Chincha Alta

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de micromedidores	N°	-	5 152	5 152	0	0	0
Reposición de micromedidores	N°	-	3 771	0	0	0	0
Continuidad promedio	Hr./día	-	-	-	20	20	20
Presión mínima	m.c.a.	-	-	-	10	10	10
Presión máxima	m.c.a.	-	-	-	50	50	50

Metas de Gestión de la localidad Sunampe

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de micromedidores	N°	-	1 269	1 269	0	0	0
Reposición de micromedidores	N°	-	275	0	0	0	0
Incremento anual de conexiones de alcantarillado	N°	-	0	0	600	650	689
Continuidad promedio	Hr./día	-	-	-	20	20	20
Presión mínima	m.c.a.	-	-	-	10	10	10
Presión máxima	m.c.a.	-	-	-	50	50	50

Metas de Gestión de la localidad Tambo de Mora

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de micromedidores	N°	-	0	0	135	160	170
Reposición de micromedidores	N°	-	39	0	0	0	0
Continuidad promedio	Hr./día	-	-	C	C	C	C
Presión promedio	m.c.a.	-	-	P	P	P	P

C: Continuidad promedio a ser determinada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) para el segundo año regulatorio.

P: Presión promedio a ser determinada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) para el segundo año regulatorio.

Metas de Gestión de la localidad de Alto Larán

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de micromedidores	N°	-	0	0	118	164	194
Reposición de micromedidores	N°	-	88	0	0	0	0
Incremento anual de conexiones de alcantarillado	N°	-	0	0	140	254	272
Continuidad promedio	Hr./día	-	-	C	C	C	C
Presión promedio	m.c.a.	-	-	P	P	P	P

C: Continuidad promedio a ser determinada por Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) para el segundo año regulatorio.

P: Presión promedio a ser determinada por Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) para el segundo año regulatorio.

Metas de Gestión de la localidad Chincha Baja

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de micromedidores	N°	-	0	0	113	132	167
Reposición de micromedidores	N°	-	111	0	0	0	0
Incremento anual de conexiones de alcantarillado	N°	-	0	0	0	151	206
Continuidad promedio	Hr./día	-	-	C	C	C	C
Presión promedio	m.c.a.	-	-	P	P	P	P

C: Continuidad promedio a ser determinada por Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) para el segundo año regulatorio.

P: Presión promedio a ser determinada por Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) para el segundo año regulatorio.

Metas de Gestión de la localidad Grocio Prado

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de micromedidores	N°	-	0	0	325	200	134
Reposición de micromedidores	N°	-	73	0	0	0	0
Incremento anual de conexiones de alcantarillado	N°	-	0	0	0	750	701
Continuidad promedio	Hr./día	-	-	C	C	C	C
Presión promedio	m.c.a.	-	-	P	P	P	P

C: Continuidad promedio a ser determinada por Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) para el segundo año regulatorio.

P: Presión promedio a ser determinada por Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) para el segundo año regulatorio.

Metas de Gestión de la localidad Pueblo Nuevo

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de micromedidores	N°	-	2 579	2 579	0	0	0
Reposición de micromedidores	N°	-	1 087	0	0	0	0
Continuidad promedio	Hr./día	-	-	-	20	20	20
Presión mínima	m.c.a.	-	-	-	10	10	10
Presión máxima	m.c.a.	-	-	-	50	50	50

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS SEMAPACH S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

Los ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión "Incremento anual de conexiones activas de agua", "Incremento anual de micromedidores", "Reposición de micromedidores", "Incremento anual de conexiones de alcantarillado", "Continuidad promedio", "Presión promedio", "Catastro comercial de agua potable y alcantarillado" y "Catastro técnico de agua potable y alcantarillado"

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de las Metas de Gestión "Continuidad Promedio" y "Presión Promedio", el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para la meta de gestión "Presión mínima"

Se considera la meta cumplida al 100% cuando el 90% de los usuarios tengan una presión de servicio mayor o igual al valor meta.

• Para la meta de gestión "Presión máxima"

Se considera la meta cumplida al 100% cuando el 90% de los usuarios tengan una presión de servicio menor o igual al valor meta.

• Para la Meta de Gestión "Relación de trabajo":

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^{N} \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N: es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo

a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS SEMAPACH S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

1 m.c.a: Metros de columna de agua
2 ND: No determinado

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS SEMAPACH S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

A. FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO

A1. Para las localidades de Chincha Alta, Sunampe, Tambo de Mora, Alto Laran y Chincha Baja

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,060) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,060) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,112) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,111) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

A.2 Para la localidad de Pueblo Nuevo

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,050) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

A.3 Para la localidad de Grocio Prado

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,030) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,030) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,060) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,060) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el quinquenio regulatorio 2018-2023 se tienen previstos dos incrementos tarifarios. El incremento considerado para todas las localidades en el primer año regulatorio, tanto para el servicio de agua potable como para el servicio de alcantarillado, se realizaría a partir del primer ciclo de facturación, inmediatamente posterior a la publicación de la resolución con el cual se aprueben los incrementos tarifarios.

Los incrementos propuestos para el tercer año regulatorio para todas las localidades, tanto para el servicio de agua potable como para el servicio de alcantarillado, serán realizados en función al Índice de Cumplimiento Global (ICG).

Los incrementos tarifarios del primer año regulatorio permitirán financiar lo siguiente: i) costos de operación y mantenimiento en los que viene incurriendo la empresa, ii) costos de operación y mantenimiento del PMRI II, del PAU y de proyectos con recursos propios, iii) implementación de medidas de carácter normativo, iv) implementación del plan de fortalecimiento de capacidades, v) pago de la deuda del FONAVI e vi) implementación de proyectos de inversión y de actividades que contemplan las reservas.

En tanto que, los incrementos del tercer año regulatorio, permitirían continuar con la ejecución de las actividades planteadas en el primer año, así como las inversiones mencionadas en el presente estudio.

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión autoriza a EPS SEMAPACH S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios previstos para el primer y tercer año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

EPS SEMAPACH S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS SEMAPACH S.A.

I. ESTRUCTURA TARIFARIA PROPUESTA PARA EPS SEMAPACH S.A.:

Para las estructuras tarifarias propuestas, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Asimismo, se aplicarán tres estructuras tarifarias diferenciadas, la primera para las localidades de Chincha Alta, Chincha Baja, Tambo de Mora, Alto Larán y Sunampe, la segunda para la localidad de Pueblo Nuevo y una tercera para la localidad de Grocio Prado.

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 1,72 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

I.2.1 Para las localidades de Chincha Alta, Chincha Baja, Tambo de Mora, Alto Larán y Sunampe se aplicará la siguiente estructura tarifaria:

Clase	Categoría	Rango m³/mes	Tarifaria (S/ /m³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a 10	0.393	0.201
		10 a más	0.717	0.366
	Doméstico	0 a 8	1.036	0.530
		8 a 20	1.194	0.610
		20 a más	2.234	1.142
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	1.926	0.984
		30 a más	3.886	1.986
	Industrial	0 a 60	2.682	1.371
		60 a más	5.033	2.572
	Estatal	0 a más	2.234	1.142

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	20	30	60	30

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban las señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios o sectores que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y horario de abastecimiento.

I.2.2 Para la localidad de Pueblo Nuevo se aplicará la siguiente estructura tarifaria:

Clase	Categoría	Rango m³/mes	Tarifaria (S/ /m³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a 10	0.328	0.186
		10 a más	0.563	0.318
	Doméstico	0 a 8	0.833	0.471
		8 a 20	0.944	0.533
		20 a más	1.872	1.058
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	1.771	1.001
		30 a más	3.648	2.061
	Industrial	0 a 60	2.352	1.329
		60 a más	4.716	2.665
	Estatal	0 a 50	1.262	0.713
		50 a más	1.872	1.058

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	20	30	60	40

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban las señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios o sectores que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y horario de abastecimiento.

I.2.3 Para la localidad de Grocio Prado se aplicará la siguiente estructura tarifaria:

Clase	Categoría	Rango m³/mes	Tarifaria (S/ /m³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a 10	0.232	0.105
		10 a más	0.304	0.138
	Doméstico	0 a 8	0.604	0.273
		8 a 20	0.716	0.324
		20 a más	1.376	0.623
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	1.163	0.526
		30 a más	2.291	1.037
	Industrial	0 a más	2.291	1.037
	Estatal	0 a más	1.376	0.623

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	20	30	45	30

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban las señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios o sectores que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y horario de abastecimiento.

I.4 Determinación del importe a facturar a las localidades de la empresa prestadora SEMAPACH S.A.

I.4.1 Para la determinación del importe a facturar por los servicios de agua potable en las localidades de Chincha Alta, Chincha Baja, Tambo de Mora, Alto Larán y Sunampe, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría social, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al

segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (60 a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría estatal, se les aplicarán la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

I.4.2 Para la determinación del importe a facturar por los servicios de agua potable en la localidad de Pueblo Nuevo se aplicará el siguiente procedimiento:

a) A los usuarios de la categoría social, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b) A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c) A los usuarios de la categoría comercial, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d) A los usuarios de la categoría industrial, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 60 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e) A los usuarios de la categoría estatal, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 50 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

I.4.3 Para la determinación del importe a facturar por los servicios de agua potable en la localidad de Grocio Prado se aplicará el siguiente procedimiento:

a) A los usuarios de la categoría social, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 10 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b) A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c) A los usuarios de la categoría comercial, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m3), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d) A los usuarios de la categoría industrial y estatal, se les aplicarán la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

En todas las localidades, la empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria, por el cumplimiento de las metas de gestión, así como los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO Nº 4

FONDOS Y RESERVAS DE EPS SEMAPACH S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023

Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos 1/
Año 1	7.0%
Año 2	12.0%
Año 3	17.0%
Año 4	18.0%
Año 5	10.0%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

Período	Porcentajes de los Ingresos[1]
Año 1	0.8%
Año 2	0.7%
Año 3	0.6%
Año 4	0.6%
Año 5	0.6%

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos 1/
Año 1	2.7%
Año 2	2.4%
Año 3	2.1%
Año 4	2.0%
Año 5	2.0%

Nota:

La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los MRSE, conforme con lo establecido en el Estudio Tarifario de SEMAPACH S.A. El aporte promedio por conexión es de S/ 1,0. La empresa deberá comunicar a través del comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

1/Ingresos generados por los servicios de agua potable y alcantarillado incluyendo el cargo fijo. No considera Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC)

Período	Porcentajes de los Ingresos 1/
Año 1	0.7%
Año 2	0.0%
Año 3	0.0%
Año 4	0.0%
Año 5	0.0%

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la formulación y seguimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

Período	Porcentajes de los Ingresos 1/
Año 1	0.8%
Año 2	0.0%
Año 3	0.0%
Año 4	0.0%
Año 5	0.0%

1/Los ingresos están referidos al importe total facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para el pago de la deuda al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) 1/

Período	Monto (S/)
Año 1	180,000
Año 2	180,000
Año 3	180,000
Año 4	180,000
Año 5	180,000
Total	900,000

1/De acuerdo a la sentencia judicial emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima, el monto que EPS SEMAPACH S.A. deberá depositar mensualmente asciende a S/ 15,000, lo cual representa S/ 180,000 para cada año del quinquenio regulatorio.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEMAPACH S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2023

Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/
Rotura			
Rotura de pavimento - conexión agua	m^2	Para 1.00 m x 0.60 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	32,8
Rotura de pavimento - conexión agua	m^2	Para 1.00 m x 0.60 m de ancho, pavimento de asfalto e = 0.05 m	21,8
Rotura de pavimento - conexión agua	m^2	Para 1.00 m x 0.60 m de ancho, pavimento mixto e = 0.20 m	27,3
Rotura de pavimento - conexión alcantarillado	m^2	Para 1.00 m x 0.80 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	32,8
Rotura de pavimento - conexión alcantarillado	m^2	Para 1.00 m x 0.80 m de ancho, pavimento de asfalto e = 0.05 m	21,8
Rotura de pavimento - conexión alcantarillado	m^2	Para 1.00 m x 0.80 m de ancho, pavimento mixto e = 0.20 m	27,3
Rotura de vereda	m^2	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m	22,2
Rotura de pavimento - para cierre o reapertura en matriz	m^2	Para 1.00m x 1.00 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	32,8
Rotura de pavimento - para cierre o reapertura en matriz	m^2	Para 1.00m x 1.00 m de ancho, pavimento de asfalto e = 0.05 m	21,8
Rotura de pavimento - para cierre o reapertura en matriz	m^2	Para 1.00m x 1.00 m de ancho, pavimento mixto e = 0.20 m	27,3

Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/
Excavación			
Excavación manual de zanja	m	Para 1.00 m^2 x 1.00 m de profundidad	26,6
Excavación manual de zanja para cierre o reapertura de 1/2 m	m	Para 1.00 m^2 x 0.30 m de profundidad	8,0
Excavación manual de zanja para cierre o reapertura en matriz	m	Para 1.00 m^2 x 1.20 m de profundidad	31,9
Excavación manual de zanja en vereda para instalación de caja de medidor	m	Para 1.00 m^2 x 0.50 m de profundidad	13,3
Excavación manual de zanja en vereda para instalación caja de registro	m	Para 1.00 m^2 x 1.00 m de profundidad	26,6
Excavación y refine de zanja terreno normal - conexión agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	15,9
Excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	20,0
Excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	28,1
Excavación y refine de zanja terreno normal - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	31,9
Excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	39,8
Excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	56,2
Excavación y refine de zanja terreno normal - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	42,5
Excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	53,2
Excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	74,9
Tendido tubería			
Tendido de tubería de agua de Ø 1/2"	m	Para tubería de Ø 1/2" x 1.00 m	14,5
Tendido de tubería de agua de Ø 3/4"	m	Para tubería de Ø 3/4" x 1.00 m	17,6
Tendido de tubería de agua de Ø 1"	m	Para tubería de Ø 1" x 1.00 m	21,9
Tendido de tubería de alcantarillado de Ø 6" (160 mm)	m	Para tubería de Ø 6" (160 mm) x 1.00 m	18,2
Retiro			
Retiro de accesorios en caja de medidor	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1" de diámetro	2,1
Retiro de la conexión de agua	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1" de diámetro	7,1
Retiro de la conexión de Alcantarillado	Und	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	20,9
Retiro de caja de medidor	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1" de diámetro	5,1
Retiro de caja de registro	Und	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	7,7
Instalación tubería reemplazo			
instalación de tubería de reemplazo conexión agua de Ø 1/2"	Und	Para conexiones de Ø 1/2"	3,0
instalación de tubería de reemplazo conexión agua de Ø 3/4"	Und	Para conexiones de Ø 3/4"	3,7
instalación de tubería de reemplazo conexión agua de Ø 1"	Und	Para conexiones de Ø 1"	5,8
Instalación de tubería de reemplazo conexión alcantarillado Ø 6"	und	Para conexiones de Ø 6"	24,1
Instalación de tubería de reemplazo conexión alcantarillado Ø 8"	und	Para conexiones de Ø 8"	27,0
Instalación de conexión			
Instalación de caja de medidor - conexión Ø 1/2"	Und	Para conexiones de Ø 1/2" de diámetro	169,1
Instalación de caja de medidor - conexión Ø 3/4"	Und	Para conexiones de Ø 3/4" de diámetro	179,3
Instalación de caja de medidor - conexión Ø 1"	Und	Para conexiones de Ø 1" de diámetro	196,0
Instalación de caja de registro - conexión alcantarillado Ø 6" (160mm)	Und	Para conexiones de Ø 6" (160mm) de diámetro	84,0
Empalme - Interconexión			
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 3" (90 mm)	Und	Ø 1/2" x 3" (90 mm)	57,6
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 4" (110 mm)	Und	Ø 1/2" x 4" (110 mm)	68,9
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 6" (160 mm)	Und	Ø 1/2" x 6" (160 mm)	90,7
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 3" (90 mm)	Und	Ø 3/4" x 3" (90 mm)	60,1
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 4" (110 mm)	Und	Ø 3/4" x 4" (110 mm)	75,4
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 6" (160 mm)	Und	Ø 3/4" x 6" (160 mm)	97,1
Empalme a la red - Ø 1" x Ø 3" (90 mm)	Und	Ø 1" x 3" (90 mm)	63,3
Empalme a la red - Ø 1" x Ø 6" (160 mm)	Und	Ø 1" x 6" (160 mm)	103,3
Empalme al colector - Ø 6" (160 mm) x Ø 8" (200 mm)	Und	Ø 6" (160 mm) x 8" (200 mm)	69,0
Relleno			
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en 1/2 m	m	Para 1 m x 1 m x 0.30 m de profundidad	10,5
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en matriz	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.2 m h	37,8
Relleno y compactación de zanja por retiro de caja	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	18,2
Relleno y compactación de zanja por retiro de caja de registro	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.00 m h	32,2
Relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho	20,6
Relleno y compactación de zanja h = 1.50 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho	38,2
Relleno y compactación de zanja h = 2.00 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho	49,4
Reposición			
Reposición de pavimento de concreto	m^2	Para 1.00 m^2, pavimento de concreto e = 0.20 m	57,7
Reposición de pavimento de asfalto	m^2	Para 1.00 m^2, pavimento de asfalto e = 0.05 m	36,2
Reposición de pavimento mixto	m^2	Para 1.00 m^2, pavimento mixto e = 0.20 m	76,4
Reposición de pavimento de concreto - conexión agua	m^2	Para 1.00 m x 0.60 de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	57,7
Reposición de pavimento de asfalto - conexión agua	m^2	Para 1.00 m x 0.60 de ancho, pavimento de asfalto e = 0.05 m	36,2
Reposición de pavimento mixto - conexión agua	m^2	Para 1.00 m x 0.60 de ancho, pavimento mixto e = 0.20 m	76,4
Reposición de pavimento de concreto - conexión alcantarillado	m^2	Para 1.00 m x 0.80 de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	57,7
Reposición de pavimento de asfalto - conexión alcantarillado	m^2	Para 1.00 m x 0.80 de ancho, pavimento de asfalto e = 0.05 m	36,2
Reposición de pavimento mixto - conexión alcantarillado	m^2	Para 1.00 m x 0.80 de ancho, pavimento mixto e = 0.20	76,4
Reposición de vereda de concreto - paño con caja	m^2	e = 0.10 m; fc =140 kg/cm^2	24,2
Reposición de vereda de concreto - paño Completo	m^2	e = 0.10 m; fc =140 kg/cm^2	24,2
Eliminación excedente	m^3	Eliminación material cargador manual	20,0
Cierres			
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	11,5
Cierre con Retiro de 1/2 metro de tubería	Und	Antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	7,8
Cierre en tubería matriz	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	12,0

Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/
Cierre de conexión domiciliaria de alcantarillado en la caja de registro	Und	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8"(200 mm) de diámetro	24,3
Reapertura			
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	12,5
Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería	Und	Antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	20,8
Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	37,7
Reapertura de alcantarillado en la caja de registro	Und	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8"(200 mm) de diámetro	23,6
Supervisión			
Alineamiento y nivelación	m	La unidad corresponde a un tramo de colector	0,6
Prueba hidráulica zanja abierta matriz - agua potable	Und	Prueba	88,1
Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - agua potable	Und	Prueba	93,9
Prueba hidráulica zanja abierta matriz - alcantarillado	Und	Prueba	58,7
Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - alcantarillado	Und	Prueba	77,5
Prueba hidráulica zanja Tapada - agua potable	Und	Prueba	96,3
Prueba hidráulica zanja Tapada - alcantarillado	Und	Prueba	68,9

Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/
Traslado personal de supervisión	Horas	Traslado de supervisores a la zona de trabajo	18,8
Factibilidad de Servicios			
Predios	Und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado	68,2
Sub divisiones	Und	Para Lotes, Quintas y Predios	129,2
Nuevas habilitaciones urbanas	Und	Para Nuevas Habilitaciones Urbanas y redes	223,9
Revisión y aprobación de proyectos			
Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones	Ha	Nuevas Habilitaciones	65,8
Revisión y aprobación de proyectos de red complementaria	Und	Ampliaciones de red Complementaria	282,0

NOTAS:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad ni Impuesto General a las ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) deberán agregarse al costo directo resultante los gastos generales (10 %) y utilidad (5 %).

1699418-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES